

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1929.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0.	CAMBIOS DE HOY																	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0																
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>					ACCIONES																				
10-12-929	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,75	10-12-929	584,00	Banco de España.....	500	90	Interés anual por 100	584,00	584,00																
16-12-929	73,00	> E, de 25.000 > >	72,80	12-12-929	478,00	Banco Hipotecario de España....	500																				
16-12-929	75,00	> D, de 12.500 > >	72,80	16-12-929	410,00	Banco Español de Crédito.....	250					90	410,00	410,00													
16-12-929	75,50	> C, de 5.000 > >	73,50	16-12-929	232,00	Banco Hispano-Americano.....	500																				
16-12-929	78,50	> B, de 2.500 > >	73,50	18-12-929	228,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500																				
16-12-929	79,50	> A, de 500 > >	73,50	14-12-929	176,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500																				
16-12-929	79,70	> G, de 100 > >	72,50	9-12-929	180,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500																				
16-12-929	72,50	> H, de 200 > >	72,50	16-12-929	65,50	carera España... (Ordinarias....)	500								90	65,50	65,50										
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			16-12-929	1,074	Unión Española de Explosivos...											100	90	1,063	1,063						
13-12-929	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	82,85	16-12-929	523,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475											90				521,00	521,00				
16-12-929	82,80	> E, de 12.000 > >		28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475																				
13-12-929	83,50	> D, de 6.000 > >		6-12-929	58,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.																				
13-12-929	85,25	> C, de 4.000 > >				OBLIGACIONES																					
13-12-929	86,70	> B, de 2.000 > >			6-12-929	460,00	Bonos del Banco de España.....																	500	90	93,00	93,00
14-12-929	87,00	> A, de 1.000 > >	87,00	13-12-929	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500																	90			
14-12-929	86,50	> G, de 100 > >		16-12-929	97,25	Idem id. id.....	500																				
14-12-929	86,50	> H, de 200 > >		16-12-929	108,30	Idem id. id.....	500																				
		4 POR 100 AMORTIZABLE				16-12-929	100,25	Idem del Banco de Crédito Local	500																		
26-11-929	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.			9-12-929	80,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	90	100,25	100,25																
13-12-929	75,00	> D, de 12.500 > >			16-12-929	95,25	Serie A	500																			
13-12-929	75,25	> C, de 5.000 > >			6-12-929	82,25	> B,	500																			
10-12-929	75,25	> B, de 2.500 > >			3-12-929	80,00	> C,	500																			
8-12-929	76,25	> A, de 500 > >	75,25	13-5-929	72,50	F. C. M. Z. A., Va- (Madolid a Ariza.....)	500	90				4 1/2	4 1/2														
		5 POR 100 AMORTIZABLE				24-2-929	75,00							1.ª serie.	500												
12-12-929	91,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				13-5-929	72,50							2.ª serie.	500												
16-12-929	92,50	> E, de 25.000 > >				13-5-929	72,50							3.ª serie.	500												
13-12-929	91,50	> D, de 12.500 > >			28-5-929	64,00	4.ª serie.							500													
16-12-929	92,25	> C, de 5.000 > >	92,25			<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>								90	3	3											
16-12-929	92,25	> B, de 2.500 > >		10-12-929	100,00	Obligaciones	500																				
16-12-929	92,25	> A, de 500 > >		28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500																				
		5 POR 100 AMORTIZABLE <i>EMISIÓN DE 1917</i>				6-12-929	89,50										Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500									
9-12-929	88,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.			9-12-929	89,50	Idem id. 1918.....										500	90	101,00	101,00							
9-12-929	88,30	> E, de 25.000 > >			13-6-929	98,00	Cédulas del Ensanche.....										500										
16-12-929	89,30	> D, de 12.500 > >			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS																						
13-12-929	89,30	> C, de 5.000 > >	89,50			4 por 100 perpetuo al contado.....	182,200		CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO																		
16-12-929	89,30	> B, de 2.500 > >				Idem fin corriente.....	»				PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 28,50 pesetas por 100 francos.																
16-12-929	89,30	> A, de 500 > >				Idem fin próximo.....	»																				
		DEUDA FERROVIARIA <i>AMORTIZABLE 5 POR 100</i>				4 por 100 amortizable.....	2.500																				
9-12-929	100,35	Serie A.....	100,30			5 por 100 amortizable.....	35.000																				
8-12-929	100,15	> B.....	100,20			Acciones del Banco de España.....	15.000																				
12-12-929	100,00	> C.....			Idem del Banco Hipotecario.....	»																					
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»																				
						Azucarera.—Preferentes	»																				
						Idem.—Ordinarias	25.000																				
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	15.000																				
						Idem id. al 6 %	13.000																				

Gaceta de Madrid.—Núm. 352 18 Diciembre 1929 Anexo único.—Página 297

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

Los señores opositores a esta vacante se servirán concurrir al Real Conservatorio de Música y Declamación (Pontejos, 2, segundo), a las cuatro de la tarde, el día 3 del próximo Enero, para dar comienzo a los ejercicios de estas oposiciones.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—
El Presidente del Tribunal, Arturo Sarzo del Valle.

P—1500

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE INTENDENCIA

NEGOCIADO PRIMERO

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en un concurso de proposiciones libres que son objeto de contratar la construcción y entrega a la Marina, instalados en la Base aeronaval del Mar Menor, de diez hangares de aviación, de armadura metálica, y sus puertas, para el servicio de la Aeronáutica naval, habrá de celebrarse en este Ministerio, que transcurrido que sean treinta días de la publicación de este anuncio por la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Sevilla y Vizcaya, contados a partir de la fecha del que en último lugar lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del referido concurso, el que tendrá lugar con sujeción al pliego de bases generales inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 260, páginas 2.329 al 35, de fecha 3 de Diciembre actual, con la redacción también inserta en análogo *Diario Oficial*, número 275, página 2.388, de 10 del mismo.

Madrid, 11 de Diciembre de 1929.—
El Jefe del Negociado primero, Manuel González.

COMISARIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta para la contratación durante dos años, a partir del día 17 de Marzo del próximo año de 1930, de los servicios de cartones a las buques y depósitos de este Arsenal; que a los veinte días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina, Boletines Oficiales* de las provincias

de Murcia, Valencia y Barcelona, contados a partir de la fecha del periódico oficial que últimamente lo hubiese publicado, se celebrará en este Arsenal, y ante la Junta especial de subastas, el acto para la adjudicación de dichos servicios, con arreglo al pliego de condiciones legales publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 272, de 6 del mes actual, páginas 2.355 a la 2.359.

Arsenal de Cartagena, 11 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Negociado de Acopios, (ilegible).—Visto bueno: el Comisario del Arsenal, Joaquín Martínez.

S—2400

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Reforma de red de distribución en las zonas regables por el río Carrión, canales de distribución de riegos en la provincia de Soria.

CONCURSO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Declarados de urgencia por la Junta de gobierno de la Confederación los trabajos de reforma de la red de distribución de regadíos en la vega del Carrión, y el de los canales para la aplicación del regadío en la provincia de Soria, con las aguas procedentes del pantano de la Cuerda del Pozo, se autoriza la celebración de un concurso de estudios y redacción de proyectos de ambos trabajos.

A este concurso podrán concurrir Ingenieros españoles, capacitados legalmente, o Sociedades y entidades competentes cuyos Directores o Gerentes ostenten aquel título.

Los trabajos, objeto del concurso, son:

Primero. Reforma de la actual red de distribución de riegos en las Comunidades de Saldaña y Villamoronta, en zonas que abarcan extensiones aproximadas, respectivamente, de 2.579 hectáreas y 1.867 hectáreas, limitándose desde el comienzo de la primera hasta una línea que enlaza el kilómetro 268 de la carretera de Palencia a Tinamayor con el Molino de Villacende.

Segundo. El estudio de los canales para distribución de las aguas que se embalsan en el pantano de la Cuerda del Pozo, en la zona alta de la provincia de Soria, desde el desagüe del pantano hasta Almazán, en la longitud y situación que se fijará y precisará por la Jefatura de la División correspondiente, pero cuya longitud no será menor de 20 kilómetros.

En ambos casos los trabajos comprenden la toma de datos de campo necesarios y la redacción del proyecto, del cual se habrán de presentar tres ejemplares: uno de ellos en papel tela, ajustándose para él en cuanto a forma de presentación, documentos, escalas, etc., al formulario para redacción de proyectos de carreteras en todo lo que les sea aplicable.

Para el primero de los trabajos disponen los concursantes de la plenitud de la zona en escala de 1 por 5.000.

Podrán hacerse proposiciones para los dos trabajos en junto o para cada uno de ellos separadamente.

Los datos de precio unitario (por metro lineal de canal ó acequia) y plazo de ejecución, a partir de la fecha de adjudicación del concurso, servirán de base más principalmente entre otras circunstancias de la proposición, para la adjudicación del mismo.

La apertura de pliegos se verificará el día 22 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, número 3 (Valladolid), ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas estará de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirir copia de él mediante el pago de tres pesetas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (tirabre de 3,60 pesetas), o en papel común con pegiza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en las horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 18 de Enero o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las Estafetas, hasta ese mismo día, en sobre lacrado y certificado, escribiéndose el sobre en esta forma: "Concurso de estudios y redacción de proyecto de reforma de la red de distribución en la zona regada por el Carrión y de los mismos trabajos para los canales en la provincia de Soria" si el concursante se presenta a ambos trabajos, o especificando solamente aquél a que concurre.

Se dirigirá al Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Valladolid.

Y en el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibieran en los tres días siguientes a aquella fecha.

Los Promocores, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto, número 2.413, del 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Manuel Fernández.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de... provincia de...

según cédula personal número... con domicilio en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha... de... de 1929, para adjudicar mediante concurso la ejecución de los estudios y redacción de proyecto de... se compromete, sujetándose al pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas del concurso, a realizar tales trabajos en el plazo de... a partir de la fecha de la publicación de su adjudicación en la GACETA DE MADRID, por el precio por metro lineal de canal de... y acequia de... (precio en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rubrica.)

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado debera indicarlo en la ante-firma y acompañar poder notarial que lo autorice.

S—2486

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial permanente, en sesión del día 14 de Noviembre último, a virtud de las facultades que le fueron concedidas por el pleno de la Corporación, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna se anuncia concurso, por el presente, para el nombramiento de Gestor afianzado directo encargado del servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de Cédulas personales y su recargo de soltería en toda la provincia de Murcia, durante los años 1930 a 1939, ambos inclusive.

Pliego de condiciones para el nombramiento, por concurso, de Gestor afianzado directo, encargado del servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de Cédulas personales y su recargo de soltería en toda la provincia de Murcia, durante los años 1930 a 1939, ambos inclusive.

1.ª El presente concurso tiene por objeto el nombramiento de Gestor afianzado directo para el servicio de administración, cobranza en periodos voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de Cédulas personales y su recargo de soltería en toda la provincia de Murcia, durante los años 1930 a 1939, ambos inclusive.

El adjudicatario se obliga a realizar, por su cuenta, la tirada e impresión de las hojas declaratorias reparto de las mismas, formación de padrones en todo caso, listas cobradoras y cobranza de las cédulas en los expresados años, y cuantas funciones competan a los Ayuntamientos en este orden, con arreglo al Estatuto provincial e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, sujetándose a las fechas, plazos y trámites que fija la Instrucción que sólo podrán modificarse por cir-

constancias no imputables al Gestor afianzado directo, ni a la Diputación, previo acuerdo de la Comisión provincial, de que se dará cuenta al adjudicatario, o a petición del mismo, en virtud de causa justificada, si la Comisión provincial estimare procedente aquella modificación.

Es obligación del adjudicatario la formación durante el plazo de este contrato, de una estadística representada por fichero, lo más completa posible, de las bases tributarias de los contribuyentes por cédulas personales, en toda la provincia. Este fichero quedará de propiedad de la Diputación una vez terminado el compromiso del adjudicatario. También quedarán de igual propiedad los padrones de cada año, viniendo obligado el Gestor a conservarlos para hacer entrega de ellos a esta Corporación al finalizar el contrato.

A los efectos que se indican anteriormente, y para perseguir las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir en la percepción del impuesto el adjudicatario queda subrogado en cuantos derechos y acciones correspondan a la Diputación, con arreglo a las disposiciones vigentes y con las limitaciones que establece el artículo 62 de la repetida Instrucción.

2.ª El nombramiento de Gestor afianzado directo será por diez años forzosos, y hasta otros diez voluntarios, prorrogables de año en año, si lo pidiere el interesado y la Diputación lo estimare conveniente.

3.ª El impuesto se exigirá por el adjudicatario del servicio con arreglo a las normas prevenidas en el artículo 226 del Estatuto provincial e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias, sujetándose a las tarifas fijadas en el artículo 227 del mencionado Estatuto, y, en su caso, a las modificaciones que en las mismas pudieran introducirse por disposición superior.

4.ª Podrán tomar parte en este concurso los que tengan aptitud legal para contratar con arreglo a las leyes civiles y no estén exceptuados por ninguna disposición especial ni incluidos en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo noveno del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

5.ª La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de pesetas 25.000, y deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos o en sus Sucursales.

6.ª Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo inserto al final, podrán ser presentadas durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de diez a trece, en la Secretaría de esta Corporación. El presente anuncio también será publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Dichas solicitudes se reintegrarán con timbres de la clase sexta (3,60 pesetas), y se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesari-

as a su derecho, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el interesado: "Solicitud para optar al concurso de nombramiento de Gestor afianzado directo para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la provincia de Murcia, en período voluntario y en el ejecutivo".

De la entrega de estos pliegos y del resguardo de haber constituido la fianza provisional, que deberá acompañarse por separado, se extenderá el correspondiente recibo, que será entregado al interesado previa presentación de su cédula personal.

Cualquier pliego que se deduzca sin reunir los requisitos mencionados o sin acompañar los documentos exigidos, se entenderá como no presentado.

7.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al en que expire el plazo de presentación, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario a quien corresponda, que levantará la correspondiente acta de apertura.

8.ª La Diputación en pleno nombrará Gestor afianzado al concursante que estime conveniente, reservándose la Corporación la facultad de declarar desierto el concurso.

En ningún caso podrá formularse reclamación alguna por parte de los concursantes.

9.ª La Diputación, al efectuar el nombramiento, devolverá las fianzas provisionales, salvo la del adjudicatario, al que se requerirá inmediatamente para que dentro del término de diez días la eleve a 80.000 pesetas en concepto de fianza definitiva, que habrá de quedar constituida en la Depositaria de la Corporación.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, habrán de constituirse precisamente en metálico o en valores del Estado, o en cédulas del Banco de Crédito Local de España, al tipo de cotización oficial del día en que se verifique esa constitución, excepto aquellos que por disposiciones de carácter general sean computados por su valor nominal.

Si el concursante nombrado no constituyera la fianza definitiva en el plazo que se le señala, se declarará nulo el nombramiento, con pérdida de la provisional.

10. Una vez firme el nombramiento, se otorgará la oportuna escritura de contrato de adjudicación del concurso, de la que se entregará primera copia autorizada a la Corporación.

11. Otorgada que sea la referida escritura, el Gestor vendrá obligado a comenzar sin demora los trabajos para la formación de los padrones correspondientes al año 1930, uno por cada término municipal, y tendrá derecho a que en las dependencias de la Diputación se le pongan de manifiesto cuantos antecedentes obren y estime necesarios para su cometido.

12. Formados los padrones en cada año, serán sometidos a la aproba-

ción de la Comisión provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la precitada Instrucción reguladora del impuesto. Las reclamaciones que se produzcan durante el tiempo reglamentario de la exposición al público de dichos padrones, serán sometidas a la Corporación, con razonado informe del Gestor, para la resolución que la Comisión provincial estime procedente en cada caso.

13. Si por no haberse recibido las cédulas de la Fábrica Nacional de la Moneda, o por cualquier otra circunstancia, no pudiera en algún año celebrarse el período voluntario de recaudación en las fechas señaladas por la Instrucción, el Sr. Presidente de la Diputación lo comunicará al Gestor, y la Comisión provincial acordará la fecha en que debe comenzar dicho período.

14. Los pedidos de cédulas se formularán mediante factura triplicada convenientemente autorizada por el Gestor, que la presentará en el Negociado correspondiente de la Intervención de Fondos de la Corporación; un ejemplar de dichas facturas con el sello del mismo, que quedará en Depositaria provincial, en donde, en todo caso, obrarán para su custodia las cédulas que previamente hayan sido pedidas por la Diputación y remitidas a la misma por la Casa de la Moneda; otro ejemplar quedará en el Negociado de Intervención a los efectos consiguientes y el otro se devolverá, firmado "el entregué" por el Depositario, con toma de razón de la Intervención y el sello de la misma.

Los pedidos de papel provincial de multas, para la exacción de la penalidad que se imponga a los morosos y defraudadores del impuesto, se verificarán en forma análoga.

El Gestor afianzado no podrá tener en su poder papel de cédulas cuyo importe exceda de 75.000 pesetas y formulará sus pedidos a medida que ingrese en la Caja provincial el importe de las expedidas.

No obstante, si estima conveniente disponer de más cantidad de papel, podrá solicitar y obtener su entrega, previa la consignación de su importe que será tenido en cuenta al practicar la liquidación.

15. El adjudicatario que resulte agraciado con el nombramiento de Gestor afianzado directo, vendrá obligado a recaudar, como mínimo, en el período voluntario de cobranza de cada año la cantidad de 600.000 pesetas.

Una vez ingresada en la Diputación por cobro de cédulas personales la cantidad de 600.000 pesetas, que como mínimo se compromete a recaudar en período voluntario el Gestor afianzado directo, éste tendrá derecho a que de las cantidades que entregue durante el año se le abonen los premios de cobranza que le correspondan, conforme a las presentes bases, incluso de las referidas 600.000 pesetas, siempre que el importe neto de recaudación de esta suma no sea mermado, que no podrá serlo en ningún caso, y en el caso de premios devengados, y mientras dicha cantidad no quede cobrada, no tendrá derecho a la per-

cepción de los indicados premios de cobranza.

El Gestor vendrá obligado a ingresar por lo menos quincenalmente, en la Caja de la Provincia, el importe de la recaudación obtenida, de cuyos ingresos se expedirá a su favor las oportunas cartas de pago.

16. Terminado el período de recaudación voluntario y la ampliación del mismo, si la hubiere, el Gestor dirigirá al señor Presidente de la Diputación relación nominal, una por cada Ayuntamiento, de los contribuyentes que figurando en el padrón no se hubieren provisto de la cédula en dicho período, y por acuerdo de la Comisión provincial se declarará abierto el período ejecutivo, durante el cual se atemperará el Gestor a lo dispuesto en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con las demás disposiciones vigentes en la materia.

17. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del período de recaudación voluntaria, el Gestor presentará, por duplicado, una liquidación detallada, que habrá de ser resumen de las cuentas particulares por Ayuntamientos, que también habrá de rendir, en la que conste el número y clase de cédulas recibidas, el de las expedidas y el de las que devuelven en blanco o inutilizadas, así como el importe total de las cantidades ingresadas en la Caja provincial, expresando la fecha y número de las correspondientes cartas de pago. Dicha liquidación, previo informe de la Intervención, será aprobada o reparada, en su caso, por la Comisión provincial, dentro de los diez días siguientes a su presentación.

También presentará todos los años de la vigencia del contrato, dentro de los seis meses siguientes a la terminación del período voluntario, una liquidación como la que previene el párrafo anterior, relativa a la recaudación efectuada en período ejecutivo, que abarque el ejercicio en curso y, en su caso, el anterior o anteriores, en la que, además de los datos y antecedentes que se indican para la del período voluntario, constarán también los relativos a las cantidades ingresadas por multas a los morosos y defraudadores y al papel de multas invertido y sobrante. Esta liquidación se aprobará o reparará por la Comisión provincial, dentro de los diez días siguientes a su presentación.

18. El adjudicatario, con el nombramiento de Gestor afianzado directo, percibirá como remuneración de las obligaciones que en virtud de este contrato adquiera por la recaudación de cédulas personales, los premios siguientes:

En período de recaudación voluntaria, en la capital, el 14 por 100, y en los pueblos de la provincia, el 20 por 100 de la recaudación que se haga.

En el período ejecutivo, en capital y pueblos, la tercera parte del importe de la penalidad que determina el párrafo segundo del artículo 58 de la Instrucción de Cédulas vigente, para los morosos, y el 14 por 100 correspondiente a las cédulas que se expidan.

En los expedientes de defraudación: la mitad de las multas que se impongan, con arreglo al citado artículo 58, más el 14 por 100 de lo que importen las diferencias entre las cédulas obtenidas por los defraudadores y las que les corresponda.

19. La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar en todo momento, por medio de sus funcionarios, tanto la cobranza del impuesto, como las demás operaciones encomendadas al adjudicatario, obligándose éste a facilitar cuantos antecedentes se le pidan.

La resolución de los expedientes de defraudación, como la de todas las reclamaciones que se formulen con motivo del impuesto, corresponderá a la Comisión provincial permanente, previo informe del Gestor afianzado.

21. Las responsabilidades en que pueda incurrir, en general, el Gestor durante el ejercicio de su cargo, y particularmente en cuanto se refiere a la cifra mínima que se obliga a recaudar, se harán efectivas sobre la fianza constituida para responder de su gestión y sobre los demás bienes que le pertenezcan, previo acuerdo de la Comisión provincial permanente, la que determinará la cuantía de la responsabilidad, viniendo obligado el Gestor a completar la fianza en término de tres días, a contar del siguiente al en que se le hubiera comunicado de manera oficial el acuerdo recabado.

22. Terminado el período del contrato y aprobada que sea la cuenta definitiva, que habrá de rendir el Gestor, le será devuelta la fianza, si no existieren otras responsabilidades que exigir al mismo.

23. El Gestor no podrá ceder el contrato, sino con autorización del Pleno de la Corporación.

24. El contrato será rescindido en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por muerte, incapacidad, interdicción civil o cualquiera otra circunstancia que modifique la capacidad jurídica general o específica del Gestor.

b) Por incumplimiento del contrato.

Este último caso de rescisión llevará aparejada la pérdida de la fianza.

25. La recaudación podrá llevarla a efecto el Gestor, bien por sí o por empleados a sus órdenes, nombrados y separados libremente por el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, siendo de su cuenta el pago de los haberes que devenguen así como todos los gastos que se ocasionen para la recaudación.

26. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del adjudicatario.

La Corporación provincial en ningún caso y ninguna causa vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios al adjudicatario, aunque la Diputación cesara en la cobranza y participación del impuesto, o éste sufriera alguna modificación por disposición de la Superioridad.

27. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del presente concurso, incluso la elevación a escritura del contrato, son de cuenta del adjudicatario, quedando éste obligado a

entregar al señor Presidente de la Diputación primera copia autorizada de dicha escritura liquidada.

28. El adjudicatario, para todas las cuestiones o incidencias que pudieran surgir de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y se somete ante los Tribunales de esta capital.

29. Este contrato se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

30. La Diputación prestará al adjudicatario el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

Murcia, 5 de Diciembre de 1929.—El Presidente, José Ibáñez.—P. A. de la C. P., el Secretario interino, Luis Rima.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de la tarifa ... clase ... número ... expedida en ... a ... de ... de ... que exhibe, enterado del anuncio por el cual la excelentísima Diputación provincial de Murcia saca a concurso el nombramiento de Gestor afianzado directo para el servicio de administración, cobranza en período voluntario y ejecutivo, inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales y su recargo de soltería, en toda la provincia correspondiente a los años 1930 a 1939, ambos inclusive, se comprometo a desempeñar el mencionado cargo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en las bases del concurso.

(Fecha y firma.)
S-2456

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFAR

Don Ricardo Baixauli Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Alfafar.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 22 de Junio último, contra cuyo acuerdo, que se hizo público en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó reclamación alguna; se saca a subasta pública las obras para la construcción de un Grupo escolar en esta población.

La subasta se celebrará al día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, en la Casa Capitular, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de este contrato la construcción de las obras de un Grupo escolar en esta población, con estricta sujeción al plano y condiciones técnicas del proyecto formado por el Arquitecto, D. Luis Albert Ballesteros,

cuyos documentos, Memoria y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez a una.

2.ª El presupuesto general de las obras es de 114.227,86 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta a la baja.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria de los fondos municipales de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad de 6.853,67 pesetas, a que asciende el 6 por 100 del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional, cuyos depósitos serán devueltos a los licitadores, a excepción del rematante, tan luego se adjudique la subasta con carácter definitivo.

4.ª El rematante constituirá, como fianza definitiva, la cantidad de pesetas 6.853,67 en la Caja de los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, para responder del cumplimiento del contrato y de las faltas en que incurra, debiendo exhibir en aquel mismo acto los resguardo que acrediten haber hecho efectivo el importe de los anuncios y de los periódicos en que se publique la subasta.

5.ª Los depósitos provisionales y la fianza definitiva podrán constituirse en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que determina el artículo 40 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de entidades municipales de 2 de Junio de 1924, computándolo en la forma que establece el artículo 11 del mismo Reglamento.

6.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de mandatarios, con poderes bastanteados por el Letrado don Francisco Ruiz vecino de Alfafar.

7.ª El contratista viene obligado a pagar a un Inspector técnico o un oficial práctico de albañilería, nombrado por el Ayuntamiento para revisar las obras que se realicen, el cual cobrará como minimum el jornal de un maestro albañil con arreglo a la Real orden número 174 de 6 de Abril último, inserta en la GACETA del día 7 del citado mes.

8.ª El contratista dará comienzo a las obras dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le hubiere comunicado la adjudicación definitiva, y dará cuenta a la Dirección de haber empezado.

9.ª Las obras deberán realizarse y quedar completamente terminadas dentro del plazo de ocho meses (y no de doce, como dice el art. 34 del pliego de condiciones generales), transcurridos los cuales deberá hacerse la recepción provisional.

10. El plazo de garantía será de cuatro meses, transcurridos los cuales, se hará la recepción definitiva, y si la obra resulta estar en buenas condiciones, el contratista hará entrega de las mismas, quedando con ello relevado de toda responsabilidad que no sea dimanante de los vicios ocultos. En caso contrario se retrasará la re-

cepción definitiva de la obra en el plazo que la dirección marque.

El incumplimiento por parte del contratista de la obligación señalada de terminar las obras en el plazo marcado, llevará aparejada la indemnización en concepto de multa de veinticinco pesetas por cada veinticuatro horas o fracción de ellas que pasen del plazo señalado.

11. Aprobada que sea la recepción definitiva por el Ayuntamiento, si no existiera ninguna responsabilidad pendiente, se devolverá al contratista la fianza, declarándole exento de toda responsabilidad.

12. Mensualmente se expedirá por el Arquitecto director de las obras una certificación de las ejecutadas durante aquel mes, a fin de abonar su valor al contratista, con cargo a la consignación que figura en el presupuesto extraordinario formado al efecto.

Para el cobro de esta certificación se estará a los requisitos y prescripciones establecidas por el Banco de Crédito Local de España en la escritura de préstamo otorgada para el pago de estas obras, y de consiguiente, vendrá obligado el contratista a pagar al Banco el 1 por 100 de dichas certificaciones por derechos y comprobación de las mismas y sus justificaciones, inspección del curso de las obras, estudio de expedientes y antecedentes y redacción de documentos.

El contratista, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que dicha entidad bancaria realice el giro correspondiente, percibirá el importe de las certificaciones, con deducción del referido 1 por 100, más el 130 por 100 del impuesto de Utilidades.

En caso de demoras no previstas en los pagos, el contratista percibirá el interés a razón del 5 por 100 anual a contar desde el vencimiento del plazo de los diez días fijados anteriormente.

13. El contratista no podrá abonar menos precio del jornal del que se ha fijado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 174 de fecha 6 de Abril último, inserta en la GACETA del día 7 del citado mes, y si por urgencia del servicio hubiere necesidad de trabajar más de ocho horas, tendrá la obligación de abonar a sus operarios el aumento de jornal que corresponda al de las horas extraordinarias.

Si dejase de pagar a los obreros tanto el jornal ordinario como el extraordinario, será satisfecho por el Ayuntamiento a cargo de la fianza constituida, siendo esta falta bastante para declarar la Corporación municipal rescindido el contrato, con todas las consecuencias derivadas del artículo 21 del citado Reglamento.

14. La falta de cumplimiento u observancia por parte del contratista de cualquiera de las condiciones del presente pliego o del de las facultativas, será sancionada con multa que impondrá el Ayuntamiento en relación a la falta cometida, cuyas multas serán efectivas dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación, y en el supuesto de no ingresarse se reducirá

la fianza, viniendo obligado a reponerla dentro de otro plazo igual, a contar de la fecha en que se le requiera para ello; en caso contrario podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato, con todos los efectos del expresado artículo 21 del Reglamento.

Si a pesar de la imposición de multas no se enmendara el contratista y continuara abusando en la comisión de faltas, se reservará el derecho la Corporación municipal para declarar también por este motivo la rescisión del contrato en los términos anteriormente expresados.

15. No obstante lo establecido en la condición anterior si el rematante no cumpliera las condiciones establecidas que debe llenar para la celebración del contrato e impidiere que la escritura tenga efecto en el término que se le señala, o si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras, no hubiere cumplido la condición que así lo expresa, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato con todos los efectos del artículo 21 y 32 del citado Reglamento; como igualmente si dejare de cumplir alguna de las condiciones que por su natural importancia conceptuara el Ayuntamiento ser causa bastante de rescisión, con arreglo al expresado Reglamento y a los pliegos de condiciones.

16. No podrá el contratista pedir aumento del precio de la obra con motivo del que haya podido avanzar los materiales y la mano de obra, ni por otra causa, ni la rescisión del contrato, que se hace a riesgo y ventura, a menos que la Corporación contratante falte al cumplimiento del contrato.

17. Las cuestiones que se susciten entre el rematante y el Ayuntamiento sobre el cumplimiento de estas condiciones y las facultativas, se someterán a las Autoridades administrativas o al Juzgado de primera instancia de Torrente, según la competencia con arreglo a las leyes.

18. Serán preferidos para trabajar en las expresadas obras los peones y obreros albañiles vecinos de este pueblo, siempre que no exijan mayor jornal que el comprendido en la Real orden número 174 de fecha 6 de Abril último. El incumplimiento de lo establecido en esta condición, será causa bastante de rescisión del contrato.

19. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios insertos, derechos de subasta, impuestos, contribución y demás gastos que origine la subasta, incluso los de formalización del contrato en escritura pública y pago de derechos reales y los demás consignados en el precedente pliego de condiciones y en el repetido Reglamento.

20. La subasta se celebrará en la Casa Capitular, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal Permanente y de Notario público, el día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el de la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, y hora que se fija en el edicto.

21. Las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase sexta o firmadas por los interesados o sus

apoderados, en sobres cerrados, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, y deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez hasta las trece horas de los días laborables, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito provisional, y exhibirá la cédula personal, en cuyo acto se dará cumplimiento a los demás requisitos prevenidos en la regla segunda y siguiente del artículo 15 del citado Reglamento, siendo rechazado en el momento de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del mencionado Reglamento, admitiéndose los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

En el anverso de la plica en que se encierre la proposición deberá escribir y firmar el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de un Grupo escolar en Alfafar", y el funcionario que la reciba entregará el oportuno resguardo.

22. No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades comprendidas en el artículo 9.º del citado Reglamento.

23. En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, a juicio del Sr. Presidente, duda racional sobre la persona del licitador, así como las que no se hallen redactadas en el timbre correspondiente o reintegradas debidamente.

24. En lo no previsto en ambos pliegos de condiciones regirá lo establecido en el Estatuto municipal y en el mentado Reglamento y lo establecido en las demás disposiciones vigentes.

25. Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

26. Las proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... como acredita con cédula personal de la tarifa ... clase ..., número ..., que acompaña por separado, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de un Grupo escolar en Alfafar, se obliga y comprometo a realizar las mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de ... pesetas ... céntimos. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado, ex-

presando en letras las unidades y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
Alfafar, 5 de Diciembre de 1929.—
El Alcalde, Ricardo Baixauli.

S—2456

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CATADAU

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se abre concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas y aportación al Estado para la captación y conducción de aguas potables y su distribución interior, que se ejecutarán con sujeción a los proyectos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las obras se ejecutarán dentro de un presupuesto máximo de 145.157 pesetas, que el adjudicatario se obliga a aportar por sí mismo o por medio de una Entidad bancaria que financie la operación.

El capital resultante del préstamo a concertar por el Ayuntamiento, de acuerdo con la proposición que se acepte, será amortizado en cincuenta años mediante el pago de anualidades fijas comprensivas de los intereses, gastos inherentes a la operación y amortización que, en conjunto, no excedan del 6,85 por 100 anual del capital contratado.

No será admisible ninguna proposición que no lleve aneja la solución financiera de acuerdo con las condiciones que anteceden.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y deberán contener los extremos siguientes:

A) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras y facilitar los fondos.

B) Plazo dentro del cual comenzarán las obras y el máximo en que serán terminadas.

C) Garantía de la operación financiera; y

D) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en la adjudicación del concurso.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional se efectuará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión, y tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía ante Notario.

El depósito provisional que se exige para presentar proposición es de 1.000 pesetas. La fianza definitiva será del 5 por 100 del importe de las obras ejecutables el primer año de vigencia del contrato.

Los poderes necesarios, si el concursante no concurre por su propio derecho, serán bastantes por el Letrado D. Francisco Bosch Marín, vecino de Valencia.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta, con arreglo a

lo prevenido en la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace saber al público a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Catadau a 2 de Diciembre de 1929.
El Secretario, Francisco Valero.—El Alcalde, J. Gilstruel.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... con domicilio en ... enterado de las condiciones del concurso para contratar con el Ayuntamiento de ... la construcción de ... anunciado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 19... y conforme con las mismas, se ofrece a ejecutar todas las obras expresadas con arreglo a las condiciones siguientes:
(Fecha y firma del proponente.)

S—2474

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CONCURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MIL CASAS BARATAS

Bases del concurso.

Base 1.ª Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Agosto de 1929, sin que contra ese acuerdo se haya formulado reclamación de ninguna clase, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, la construcción de mil casas baratas en esta ciudad y que se abra concurso por el plazo de treinta días, entre entidades o personas que deseen encargarse de la construcción de las mismas y hacer el anticipo de las cantidades precisas para la construcción de las mismas, compra de terrenos, construcción de un Grupo escolar para el servicio de la barriada y la formalización y tramitación del expediente de calificación y concesión de los auxilios del Estado.

Base 2.ª El adjudicatario se comprometerá a hacer gratis el proyecto de la barriada de las mil casas, del Grupo escolar y de la urbanización y dotación de los servicios.

Base 3.ª El proyecto comprenderá:
a) Un Grupo escolar con cinco escuelas para niñas y cinco escuelas para niños, adaptado a las normas establecidas por la legislación vigente en la materia, a fin de obtener los auxilios del Estado.

b) Urbanización de las calles que forman la barriada, con construcción de aceras de cemento, enristadas de basalto, de un metro de ancho y seis metros de calzada, para que resulte total un ancho de ocho metros para la calle. La calzada será pavimentada con macadán asfáltico, consistente de una capa de 20 centímetros de piedra machacada, sobre terreno alivado, y riego profundo de asfalto.

c) Distribución de agua a presión

con tendido de tuberías en las calles desde la entrada del barrio, a donde la llevará el Ayuntamiento, y ramales a cada casa.

d) Alcantarillado para aguas negras, con tubería de 15 centímetros en los ramales de las casas y 18 en las calles, y con tubería general de desagüe al mar, de 20 centímetros de diámetro.

e) 500 casas de una sola planta, con paredes exteriores de bloques de cemento u hormigón forjado de 25 centímetros en las fachadas y de 20 en las medianerías; tabiques divisorios de pandero, solería de mosaico o baldosín liso de colores, patio independiente y que cuente como mínimo con dos dormitorios de 12 metros cuadrados, cocina, comedor y retrete-baño. Las cubiertas serán de hormigón armado, recubiertas con losetas o con una capa de cal, arena, picón y cemento, que forma la superficie. Altura de techos 3.50 metros como minimum.

El precio de esta casa no ha de ser superior al que permita amortizar con 25 pesetas mensuales de alquiler, en treinta años el valor de la casa, sumando a los gastos del primer establecimiento, intereses, intercalarios, urbanización de la barriada, construcción de Grupo escolar y dotación de servicios a cada una de agua y alcantarillado, pues la instalación del gas y luz eléctrica se gestionará de las Empresas respectivas, deducidos del total importe que así se obtenga, los auxilios que el Estado conceda.

f) 200 casas de igual construcción que las anteriores, pero dotándose de tres dormitorios de 12 metros cuadrados, en vez de dos, y cuyo costo, calculado lo mismo que la anterior, pueda amortizarse en treinta años con un alquiler mensual de 40 pesetas.

g) 150 casas de igual construcción que la anterior, pero disponiendo de baño y retrete, cocina y comedor de las dimensiones mínimas señaladas en las Ordenanzas municipales, e pagar en los plazos y condiciones indicadas, con un alquiler mensual de 50 pesetas.

h) 150 casas iguales a la anterior, dotadas además de un jardín en su frente, cuando menos de tres metros de fondo por todo el largo de su fachada, con verja de madera, sobre cerca de hormigón, puerta de entrada de hierro, y una mejor ornamentación en la fachada, amortizable con 60 pesetas de alquiler mensual.

Base 4.ª Los concursantes presentarán sus proyectos al Ayuntamiento, y una vez aprobados por éste y aceptada su oferta de financiación, se elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, pidiéndole su aprobación, la calificación de los terrenos, liberación de impuestos y los máximos auxilios y anticipos que ofrece la ley.

Base 5.ª El Ayuntamiento anunciará un concurso, por diez días, entre propietarios de terrenos situados hacia el Sur de la calle de Pescaderes y su prolongación hasta encontrar la carretera del Norte, lugares que se designan para el establecimiento de la barriada, para la compra de los 130.000 metros cuadrados de terreno que se

consideran necesarios, y elegirá entre los que se ofrezcan los que reúnan las mejores condiciones de emplazamiento y precio, formalizando compromiso de venta por un plazo no mayor de seis meses, que es el que se juzga necesario para obtener la Real orden aprobatoria del proyecto, formalizándose la venta a la Empresa concesionaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique dicha Real orden.

El Ayuntamiento entregará, tan pronto formalice el compromiso de compra de terrenos, copia del plazo de los mismos a los que deseen presentarse al concurso para la construcción y financiación del proyecto.

Para que los concursantes puedan disponer íntegramente del plazo de treinta días que se concede para la presentación de proposiciones, el anuncio no se enviará a la GACETA DE MADRID hasta que no se tenga formalizado el compromiso de venta, pero sí se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que tengan noticia anticipada de este acuerdo los que en ella tengan interés.

Base 6.ª Las Empresas habrán de comprometerse a comenzar las obras de construcción de los edificios y urbanización de la barriada, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden en que los terrenos sean calificados, aprobado el proyecto y concedidos los auxilios y anticipos del Estado.

Dentro de ese plazo de treinta días habrá también de formalizarse la compra, a nombre del Ayuntamiento, pero pagado su importe por la Empresa concesionaria, de los terrenos en que la barriada ha de construirse. En la escritura de compra se hará constar el destino de los terrenos y aquellas bases de este concurso que puedan ser de aplicación.

Base 7.ª La Empresa concesionaria se comprometerá a formalizar todos los documentos relativos a la petición y expediente para la calificación de los terrenos, aprobación del proyecto y concesión de auxilios y préstamos del Estado, y a gestionar en Madrid sus despachos, sufragando cuantos gastos para todo esto sea necesario hacer.

También habrá de obligarse la Empresa:

1.ª A ofrecer al Ayuntamiento, por medio de Sociedades legalmente constituidas y reconocidas, un seguro de vida para cada uno de los beneficiarios de las casas baratas, mediante un seguro, en caso de fallecimiento del cabeza de familia, permita a sus herederos pagar íntegramente el valor de la casa. La prima ha de ser módica y su cobro por mensualidades, agregadas al alquiler.

2.ª A encargarse, si así el Ayuntamiento lo acordare, de la Administración de las casas y del cobro de los alquileres, mediante una comisión que en la oferta habrá de concretarse, ingresando esos alquileres cada mes en la cuenta de Tesorería, abierta en el Banco que de ello sea encargado, y presentando al Ayuntamiento una li-

quidación y duplicado del resguardo de ingresos.

Habrà de tenerse en cuenta que los beneficiarios que hagan directamente, y dentro de los tres días primeros de cada mes, ingreso en el Banco de los alquileres que deban satisfacer, quedarán exentos de la obligación de abonar la comisión que por la cobranza se estipule, pero los que en ese caso no se encuentren satisfarán esa comisión como aumento de alquiler.

3.º A medida que vayan terminándose las viviendas serán entregadas al Ayuntamiento, por grupos de veinte casas y de cien metros las calles urbanizadas.

Las obras, en su totalidad, quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que deben ser comenzadas.

La recepción provisional de cada grupo y parte de calles se hará quince días después de haber dado la empresa aviso de tenerlas terminadas, y la recepción definitiva seis meses después.

4.º Tan pronto se haga entrega al Ayuntamiento de un grupo de casas y parte de las obras de urbanización y obras ejecutadas en el Grupo escolar, serán certificadas por el Director técnico que el Ayuntamiento haya designado, y su importe total, calculado a los precios convenidos, será pagado al contratista con cargo a los fondos existentes en la cuenta de Tesorería, dejando en garantía un 10 por 100 de cada certificación, que será devuelta al concesionario al hacerse la recepción definitiva.

Base 8.º El Ayuntamiento tan pronto reciba un grupo de veinte casas hará la adjudicación a los que hayan de ser sus beneficiarios.

La adjudicación de las casas se hará mediante sorteo entre las personas incluidas previamente en las relaciones que han de formarse y aprobarse por la Corporación, después de tenerlas expuestas al público por término de treinta días para oír sobre ellas cuantas reclamaciones se presenten, cuya exposición se anunciará en el *Boletín Oficial* y en los periódicos locales.

La relación citada se formará incluyendo en ella a cuantos vecinos de esta ciudad lo soliciten, dentro del plazo de treinta días, que se anunciará en igual forma y que reúnan las condiciones que se detallan a continuación. Esas relaciones se renovarán anualmente, y haciendo las inclusiones y exclusiones que procedan, a cuyo fin se hará una información de los incluidos y se anunciará para que lo soliciten los que deseen serlo.

Primero. Ser vecino de esta capital, desde dos años cuando menos anteriores a la fecha del anuncio.

Segundo. Ser casado, viudo con hijos o con nietos, o tener familiares a su cargo, que sólo de él dependan. Tener buena conducta.

Tercero. No disfrutar de sueldo, jornal o ingresos por cualquier otro concepto, superiores a 3.000 pesetas líquidas anuales.

Cuarto. No pagar contribución rústica, urbana e industrial en esta ni en otra población.

Quinto. Ser por sus condiciones de salud, asegurable por la Empresa a quien de ello se encargue, para que en caso de fallecimiento pueda quedar la casa propiedad de su familia.

Sexto. No tener más de sesenta años de edad, y caso de tenerlos el cabeza de familia, tener hijos mayores de edad, que con él vivan, que asuman la representación de la familia y se comprometan a mantenerlo a su amparo, aun en el caso de que el hijo forme a su vez otra familia.

Base novena. De los incluidos en las listas de beneficiarios se formarán cinco grupos:

a) Empleados municipales de cualquier clase, con sueldo o jornal inferior a 3.000 pesetas.

b) Familias que habiten casas declaradas antihigiénicas y que disfruten sueldo o jornal inferior a 3.000 pesetas.

c) Empleados y obreros de sueldo o jornal inferior a 3.000 pesetas.

d) Empleados municipales que disfruten sueldo o jornal entre 3.000 y 5.000 pesetas anuales.

e) Obreros o empleados con sueldo o jornal anual de 3.000 a 5.000 pesetas.

Base 10. Los que vayan obteniendo la adjudicación de casas serán eliminados de las listas, y ni ellos ni ningún familiar suyo acogido a su potestad o amparo podrá figurar en ellas.

Base 11. La adjudicación se hará asignando a cada grupo un orden de preferencia en cada sorteo, dando un número a cada inscripto.

La preferencia de cada grupo se aplicará dando a cada uno de los inscriptos en la lista, los siguientes números en los sorteos:

Seis números a los del grupo A).

Cinco a los del grupo B).

Cuatro a los del grupo C).

Tres a los del grupo D).

Un número a los del grupo E)

El total de números que así se obtengan entrarán en sorteo, y la suerte decidirá a quien cada casa ha de corresponder. Si al mismo beneficiario correspondiese en el sorteo más de una casa, se le adjudicará una sola, y la o las restantes se sortearán de nuevo entre los que no hayan obtenido ninguna.

Base 12. Hecha la adjudicación se formalizará la escritura de arriendo, en que se obligará el beneficiario:

Primero. A anticipar, en el momento de formalizarse la escritura, tres mensualidades del alquiler y seguro.

Segundo. A pagar después, cada mes, el alquiler y la prima de seguro de vida, que en el acto se constituirá por el valor de la casa, para que, en caso de fallecimiento, pase la casa a su familia libre de todo gravamen.

Tercero. A tener asegurada de incendios la casa, a nombre del Ayuntamiento, al que entregará la correspondiente póliza.

Cuarto. A mantener la casa en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del beneficiario, será motivo bastante para la anu-

lación del contrato y consiguiente desahucio, con pérdida de todos sus derechos y de las cantidades satisfechas, que quedarán en beneficio del Ayuntamiento.

Base 13. Pagadas 30 anualidades por el beneficiario, el Ayuntamiento le entregará una certificación en que así conste y la casa quedará de su plena propiedad.

La casa estará hipotecada durante esos treinta años a favor del Ayuntamiento, hipoteca que se cancelará al extender la certificación acreditativa de estar saldado el débito del beneficiario.

Base 14. El beneficiario ha de vivir forzosamente en la casa que se le adjudique, que no podrá ceder, traspasar ni gravar en forma alguna.

Base 15. Tan pronto se formalice la escritura de adjudicación de este concurso a favor de la Empresa que, a juicio del Ayuntamiento, ofrezca mejores condiciones, esa Empresa emitirá obligaciones por el importe total del presupuesto completo de las obras, gastos bancarios, intereses intercalarios y de primer establecimiento del proyecto.

Las obligaciones tendrán las siguientes características:

a) Serán de 500 pesetas nominales cada una.

b) Formarán una sola serie, numerada desde el 1 al en que terminen.

c) Disfrutarán de garantía hipotecaria sobre viviendas, a cuyo valor correspondan, que se formalizará a medida que vayan terminándose las construcciones, en las mismas escrituras de contrato con los beneficiarios.

d) Serán avaladas por el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que destinará a su pago cuantas cantidades obtenga por auxilios o préstamos del Estado, alquileres de las viviendas y por cualquier otro concepto, consignando, además, en sus presupuestos una cantidad anual para cubrir cualquier déficit que exista por desalquilado y otros motivos, desde el momento en que llegasen a ser invertidas las 200.000 pesetas de que dispone su presupuesto extraordinario.

e) Se amortizarán en treinta años, mediante sorteos anuales, a partir del en que terminen las obras y en todo caso desde 1934, aunque, si lo creyese conveniente y pudiendo hacerlo, estará facultado para acordar la amortización anticipada, desde el momento en que estén construidas la quinta parte de las casas.

f) Devengarán el 6 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos, libres de impuestos.

g) Las obligaciones serán cortadas de libros talonarios, llevarán el sello de la entidad concesionaria, serán firmados por los que lleven la representación de la misma y llevarán el sello del Ayuntamiento y la firma del señor Alcalde, en el aval que aquél les presta.

Base 16. La totalidad de las obligaciones se extenderán desde luego, dividiéndose en tres partes iguales, a aproximadamente iguales.

La primera tercera parte será pués en circulación desde luego, a cuyo efecto se entregarán al Banco que la Empresa designe y el Ayuntamiento a cepte, para que se encargue de su colocación, garantizando la Empresa la emisión de esa parte y de las restantes.

La suscripción se hará simultáneamente en ésta y en las demás plazas que a la Empresa convenga y el producto de las obligaciones ingresará inmediatamente en cuenta especial en ese Banco, a disposición del Ayuntamiento, para el único destino del pago de las obras comprendidas en el proyecto.

La colocación, que será de cuenta de la Empresa, se hará en las siguientes condiciones:

a) Los gastos de emisión no podrán ser superiores al dos por ciento.

b) Los intereses y gastos devengados hasta que vayan haciéndose recepciones definitivas de obras, serán de cuenta de la Empresa emisora. Por las cantidades representadas por las casas adjudicadas el Ayuntamiento abonará los intereses de las obligaciones en circulación que a ellas correspondan.

c) Trimestralmente se hará una liquidación de intereses para ver los que a cada parte corresponde pagar, y la que el Ayuntamiento se asione, se pagará con cargo a la cuenta de Tesorería con el Banco.

La segunda tercera parte se emitirá, en igual forma, cuando esté invertido el 80 por 100 de la primera, y la tercera parte, cuando sólo quede de la segunda un 20 por 100 por invertir.

La Empresa habrá de obligarse en las condiciones antedichas a suscribir y tomar por medio del Banco que se designe la totalidad de las obligaciones.

Base 17. Los beneficiarios, además de las cantidades que mensualmente se obligarán a pagar, podrán anticipar el pago del valor de las casas, por entregas parciales no menores de 500 pesetas, que destinarán a recoger igual número de obligaciones.

Base 18. En la cuenta de Tesorería abierta en el Banco, al efecto designado, ingresarán:

a) El producto líquido de las obligaciones.

b) Los auxilios y préstamos concedidos por el Estado.

c) Los alquileres mensuales de las casas y las primas de seguro de los beneficiarios.

d) Cualquier otra cantidad que el Ayuntamiento o la Empresa hagan efectivas por cuenta de las viviendas.

Base 19. Con cargo a la cuenta de Tesorería se pagará:

a) El importe de las certificaciones de obra hecha.

b) Los intereses de las obligaciones.

c) Las amortizaciones de las obligaciones en circulación.

d) Las primas de seguro de vidas de los usuarios.

e) Cualquier otro gasto que corresponda al proyecto.

f) El reintegro de los préstamos del Estado.

Base 20. En el mes de Octubre de

cada año el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los fondos disponibles en Tesorería, acordará el número de obligaciones que deban amortizarse, y el sorteo se celebrará en primero de Diciembre ante Notario.

Las amortizaciones de obligaciones equivalentes a los préstamos y auxilios del Estado, se harán dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su recibo.

Base 21. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa concesionaria, dará derecho al Ayuntamiento:

a) A incautarse de la fianza constituida para responder del cumplimiento del contrato.

b) A disponer de los fondos no invertidos existentes en el Banco en que se custodie y de las obligaciones en cartera, destinando los recursos todos o la terminación de las obras que queden por hacer o a la recogida de obligaciones en circulación.

c) A considerarse desligado de toda obligación o compromiso con la Empresa y facultado para entregar a otra la terminación de las obras o para hacerlas por sí misma.

Base 22. Las solicitudes de los que deseen tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta las seis de la tarde del día en que venza el plazo de treinta, contados a partir de la fecha en que aparezca el anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID.

A las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja del Ayuntamiento, en depósito, como fianza provisional, a responder de las obligaciones que contrae al presentarse a este concurso, el 5 por 100 de la cuarta parte del total importe de las obras, de urbanización, vivienda y escuelas.

Esta fianza provisional se elevará a definitiva al formalizarse la escritura de adjudicación a favor de la Empresa a que el Ayuntamiento adjudique la obra, aumentada al 10 por 100 y no será devuelta hasta que estén totalmente terminadas y definitivamente recibidas todas las obras.

Las proposiciones se presentarán en la forma y con las formalidades prevenidas en las reglas segunda, tercera y cuarta del artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal.

Base 22. La apertura de pliegos se hará ante Notario al día siguiente de terminar el plazo, en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, a las quince horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Teniente de Alcalde designado por la Comisión Permanente y un Concejal designado por la misma, pero que no pertenezca a ella.

Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los Abogados que ejerzan en esta localidad.

Base 24. Los gastos de publicidad serán todos de cuenta de la entidad o particular a que se adjudique el concurso.

Se hace constar que las presentes bases fueron aprobadas por el exc-

lentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de Agosto próximo pasado, y que publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 4 de Septiembre siguiente, el anuncio que previene el artículo 26 del Reglamento de contratación por las entidades municipales, dentro del plazo señalado no se formularon reclamaciones de ninguna clase.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Diciembre de 1929.—El Secretario, H. Fumagallo.—Visto bueno: el Alcalde, S. G. Sanabria. S—2492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIAZA

No habiendo habido licitador en la primera subasta de la corta de leñas de mata y robles, así como del aprovechamiento de pastos, por un período de cinco años en el monte número 83 de los propios de esta villa del catálogo denominado "Dehesa del Alcalde", se anuncia la segunda subasta por el plazo de veinte días hábiles al siguiente en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, en igual hora, tipo de tasación, condiciones facultativas y económicas que en la primera rigieron, conforme al modelo de proposición que aparece inserto en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre último, número 314.

Riaza, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Carlos González. S—2274

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente, en sesión de 6 de Noviembre último, se sirvió acordar la siguiente reforma del artículo 17 de las Ordenanzas Municipales que el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión extraordinaria de 2 del actual.

"Artículo 17. No se permitirá, después de las diez de la mañana, en verano, y de las once en invierno, la descarga de carbones vegetal y mineral, leña y paja, ni tampoco la permanencia en las calles de los vehículos que los conducen, debiendo dejar los vendedores o compradores de dichos artículos barrido y limpio el sitio en que se descarguen."

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Berdejo.

M—1548

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGGREGO, EN ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se abre el pago de un dividendo de 50 pes-

tas por acción, a cuenta de los beneficios de este año, el día 8 de Enero próximo en el domicilio social, Serrano 50, principal, de once a una y en las oficinas de Gijón donde se facilitará las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—
El Secretario, L. Vidal. X—4713

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TEXTOS INDUSTRIALES

Se convoca a los señores accionistas y la Junta general extraordinaria que se celebrará el 23 de Diciembre actual, a las once, en Madrid, calle de Alfonso XII, número 30, con el fin de deliberar sobre la siguiente orden del día:

Disolución anticipada de la Sociedad.

Liquidación de la misma.

Para concurrir a la Junta, los señores accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos) en el domicilio social, Peñarroya-Pueblonuevo, o en la calle de Alfonso XII, número 30, Madrid, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente 20 acciones, podrán, según los Estatutos, reunirse y confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929.—
En Consejero, González. X—4722

COMPANIA ANGLO ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND (S. A.)

MADRID.

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores de obligaciones de esta Compañía que, a partir de esta fecha, pueden proceder al canje de los resguardos provisionales que les fueron entregados en el acto de la suscripción por los títulos definitivos. Dicho canje se efectuará por el Banco Español de Crédito, en su Central de Madrid y Sucursales de provincias; igualmente se advierte a los señores obligacionistas que el cupón número 1, vencido en 1.º de Enero próximo, de pesetas 15 por obligación, se pagará, a partir del día 2 de dicho mes, en el antes indicado establecimiento bancario y en sus Sucursales, previa presentación de la correspondiente factura.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—
El Consejero Delegado, Ildefonso B. Fierro. X—4723

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

RECTIFICACION.

X—4682.—El anuncio de esta Sociedad, fecha 13 del actual, inserto en la Gaceta número 349, correspondiente al día 15, procede ser rectificado en su primer párrafo en la forma siguiente: "El Consejo de Administración de

esta Sociedad, en virtud de las facultades que le confiere el punto sexto del artículo 18 de los Estatutos, ha acordado repartir 15 pesetas por acción, libres de impuestos, a cuenta del dividendo total que en su día la Junta general acuerde satisfacer por los beneficios del año 1929."

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—
El Vicesecretario, J. de Aymerich. X—4724

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el cupón número 74, de 1.º de Enero de 1930, de las obligaciones de esta Sociedad, se pagarán a su vencimiento a razón de pesetas 4.353 líquido por cupón, una vez deducidos los impuestos, en los siguientes Bancos:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en la Sociedad anónima Arnús-Gari.

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929.—
El Secretario general, Conde de Autol. X—4725

GRAN EMPRESA SAGARRA (S. A.)

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES.

En el sorteo verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa de las obligaciones de primera hipoteca 6 por 100, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1930, han resultado amortizadas las siguientes:

Números: 21 a 30; 571 a 580, 671 a 680; 1.141 a 1.150; 2.701 a 2.710, 3.381 a 3.340, 3.381 a 3.390, 3.491 a 3.500; 3.501 a 3.510, 3.651 a 3.660 y 5.201 a 5.210.

Los portadores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro del valor del reembolso de las mismas, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1.º de Enero de 1930, en los puntos que se expresan a continuación:

En Madrid, Banco Urquijo.

En Barcelona, Banco Urquijo Catalán.

En Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.

En San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa.

En Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

PAGO DEL CUPÓN.

A partir del día 1.º de Enero de 1930, se pagarán, contra cupón número 12, los intereses correspondientes a las obligaciones de primera hipoteca 6 por 100 de Gran Empresa Sagarra, Sociedad anónima, que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de 15 pesetas libre de todo impuesto.

El pago se efectuará en los mismos puntos indicados para el reembolso de las obligaciones amortizadas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de dicha Empresa.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.
El Consejero Gerente, Antonio Armentia. X—4728

ANONIMA PARAGES

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 23 de los corrientes, a las diez de la mañana, para tratar de la ampliación del capital social, debiendo los que deseen concurrir cumplir las prevenciones de los artículos 14 y siguientes de los Estatutos.

Madrid a 16 de Diciembre de 1929.
El Presidente, P. Parages. X—4720

UNION ELECTRICA LEVANTINA, SOCIEDAD ANONIMA

SORTEO DE OBLIGACIONES.

El día 16 de Noviembre último, y ante el Notario de esta ciudad don Francisco Núñez Moreno, se verificó este sorteo, resultando amortizadas las siguientes:

Primera emisión.

43, 115, 255, 326, 381, 459, 475, 547, 574, 601, 658, 673, 759, 782, 795, 849, 879, 890, 919, 1.039, 1.227, 1.421 y 1.482.

Segunda emisión.

18, 39, 197, 279, 308, 312, 369, 406, 551, 674, 853, 917 y 962.

Las mencionadas obligaciones podrán hacerse efectivas, a partir del día 2 de Enero próximo, en las oficinas del Banco Hispano Americano, Banco de Vizcaya y Banco Internacional de Industria y Comercio, de esta plaza; y Banco Hispano Americano, de Játiva, Valencia, 14 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Leopoldo Trenor. X—4710.

HOTEL RIZ-MADRID (S. A.)

PAGO DE CUPONES.

A partir del día 2 de Enero de 1930, se pagarán los siguientes cupones de esta Sociedad en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, y en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, Madrid:

Cupón número 12 de las acciones preferentes, a razón de 30 pesetas a 4 con deducción de impuestos, o sea 8 pesetas 27.03 líquido.

Cupón número 41 de las obligaciones hipotecarias, a razón de 10 pesetas, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 8,987 líquido.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929.
El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque. X—4715

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado el pago de un dividendo de 38,25 pesetas por acción por beneficios del ejercicio actual 1929.

por el segundo semestre del mismo, de las cuales se entregarán a los accionistas, por ser de su cargo el impuesto de utilidades, 35 pesetas líquidas por cupón, que se les abonará sobre el que lleva el número 75 de los títulos al portador, reteniéndose las 3,25 restantes para atender al pago del citado impuesto de utilidades.

Los cupones deberán presentarse desde el día 7 de Enero próximo, en la Caja del Banco de España o en las de sus Sucursales en provincias, facturados en los impresos que al efecto se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias a los portadores, y éstos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento contra el que se hará pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones a que haga referencia, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento los interesados suscribirán el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas Sucursales.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929.—
El Director Gerente, Luis de Albarete.
X—4718

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que, a partir del día 1.º de Enero próximo, se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad, de dicho vencimiento, a razón de 5,645 pesetas líquido por cupón, ya deducidos los impuestos legales, previa presentación de la correspondiente factura, en los siguientes Bancos:

Madrid, Banco Español de Crédito.
Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Garí.

Bilbao, Banco de Vizcaya.
El Secretario del Consejo, Conde de Autol.

X—4726

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AZPEITIA

D. Pedro María Marroquín y de Tolvalina, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por el Procurador D. Esteban Elzuardi, en nombre de doña Josefa Ignacia Murguiondo y Urreta, sobre declaración de ausencia de los hermanos de doble vínculo de ésta, llamados D. José Francisco y doña Josefa Celestina Murguiondo y Urreta, he acordado, por auto de esta fecha, en el que se declara la ausencia en ignorado paradero de éstos, publicar dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando a dichos ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si no se presentaran éstos,

para que comparezcan con los documentos correspondientes, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que la administración de los bienes la solicita la recurrente y en su nombre y representación su esposo D. Juan José Goya y Goya.

Dado en Azpeitia a 11 de Diciembre de 1929.—El Juez, Pedro María Marroquín.—D. S. O., Vicente Pereda.
X—4731

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia de 7 del actual, proferida en los autos ejecutivos promovidos por D. Tomás Alexander Mackenzie, contra doña Carmen Joval Pellicer, vertientes en la Secretaría de D. Mariano Pujadas, por el presente se anuncia por tercera vez, y sin sujeción a tipo y término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Moyá y partida Luyas, con la casa torre construida en ella; cual pieza de tierra tiene una extensión superficial de seis cuarteras de sembradura, iguales a dos hectáreas, cuatro áreas, dos centiáreas, ocho decímetros y cincuenta y seis centímetros; linda por el Norte, con el camino antiguo de Manresa; por el Sur, con finca de D. Miguel Mas; por el Este, con el torrente de "Mal Pas", y por Oeste, con finca de D. Sebastián Diumenjó. En dicha pieza de tierra la propietaria Sra. Joval ha mandado construir, teniendo satisfecho su importe, una casa torre a cuatrocientos metros de ancho por once de fondo, o sean sesenta y tres metros de superficie, teniendo la casa planta baja y dos pisos de altura, y el garaje y casa de los colonos planta baja solamente, habiéndose además abierto en la propia finca un pozo y colocado un motor eléctrico para la extracción del agua del propio pozo.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día 27 de Enero próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

Primero. Que la certificación de cargas de la finca obra en autos, no habiéndose presentado los títulos de propiedad de la misma; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que todos los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1929.
El Secretario, Mariano Pujadas.

X—4714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en providencia de fecha 3 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Antonio Solé Palou contra doña Mercedes Cantarell y Besigó y otros, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con el 25 por 100 de rebaja, de las siguientes fincas:

Primera. Toda aquella casa situada en la calle de Masséns, de la barriada de Gracia, de esta ciudad, señalada con el número 22; consta de seis plantas o pisos, y tiene una superficie de doscientos nueve metros once decímetros cuadrados; linda: por el frente, con dicha calle, por donde tiene la entrada; por la derecha, entrando, con la calle de la Providencia; por la izquierda, con la casa número 24 de la calle de Masséns, que luego se describirá, y por el fondo, con doña Matilde Ginesca. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el tomo 1.248 del Archivo, libro 428 de Gracia, folio 172, finca número 8.252.

Tasada esta finca en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 65.000 pesetas.

Segunda. Toda aquella otra casa situada también en la barriada de Gracia, de esta ciudad, calle de Masséns, señalada con el número 24, compuesta de seis plantas, de superficie noventa y seis metros diez y seis decímetros cuadrados; linda: al frente, con la calle dicha; a la derecha, entrando, con la casa antes descrita y parte con doña Matilde Gironés; y por la izquierda y por el fondo, con sucesores de Angel Santiago. Inscrita en el mismo Registro al folio 230 del tomo 1.652 del Archivo, libro 379 de Gracia, finca número 1.350, inscripción 30.

Tasada esta finca en la propia escritura en la cantidad de 35.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 25 de Enero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo de tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría; lo que se hace público a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas preferentes y las anteriores, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1929.
El Secretario, José Dalmau.

X—4717

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Bicoeca Dalmau, contra doña Eugenia y doña María de los Angeles Valls Kammerer, por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, y por el precio fijado por las partes en la escritura de debitorio, las fincas siguientes:

Casa señalada con el número 8, en la calle de Ríos Rosas, llamada antes de la Salud, del barrio de San Gervasio, de esta ciudad de Barcelona, cuyo edificio consta de bajos, con su galería cubierta de terrado y jardín detrás, cercado de paredes, midiendo todo junto una superficie de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho palmos, iguales a ciento ochenta y siete metros treinta decímetros cuadrados, que la forman ciento treinta y cuatro palmos lineales en el linde Norte, otros ciento treinta y cuatro palmos en el linde Sur, treinta y siete palmos en el linde Este y otros treinta y siete en el linde Oeste; de cuya superficie ocupa la parte edificada toda la anchura por sesenta y cinco palmos de fondo y lo restante se halla destinado a jardín. Linda en junto al Oeste o frente, con dicha calle de la Salud, hoy de Ríos Rosas; al Norte y Este, o sea izquierda entrando y espalda, con los sucesores de doña Eulalia Matas, y al Mediodía o derecha, con D. Miguel Buscaróns.

Valorada en 25.000 pesetas.

Una casa con su terreno anexo y demás dependencias (excepción hecha de una porción triangular que de

dicho terreno luego se deslindará), sito todo en el barrio de Vallarica de la presente ciudad, señalada con el número 2, en la Riera de Andala, sin que conste la medida superficial de todo ello, ni la determinan las otorgantes a pesar de la advertencia hecha por el Notario de la conveniencia de consignarla, manifestando únicamente que ha quedado afectada en parte por el viaducto de Vallarica. Linda en junto al frente Oeste, con la Riera de Andala; por la derecha entrando, Sur, con doña C. Vila, antes Carreras; por la espalda, Este, parte con doña Lucila Valls y parte con doña Rosaura Planas, antes D. Olegario Juncosa, y por la izquierda, Norte, con el propio D. Olegario Juncosa.

Valorada en 30.000 pesetas.

Una mina de agua, y facultad de buscar y conducir aguas por medio de minas, pozos y conductos y demás necesario a dichos fines, en las vertientes de las montañas, desde San Ginés de Agudells, sección quinta, o de San de Horta a Nuestra Señora de Belén, en los parajes nombrados de las Arenas, torrentes Madrichar, Gemis, en el de Gracia y antiguamente Santa Ana y de Nuestra Señora de Belén, y sus aguas vertientes en la primitiva de un cuarto de hora por todo alrededor del paraje donde se encuentran dichas aguas para el uso y servicio de la casa de campo torre que comprende varias piezas de tierra de superficie en junto cinco mojadadas, sitas en el que fué término de Gracia, hoy de esta ciudad; lindante por el Este y Sur, con fincas de don Manuel de Amat; al Oeste, con las de D. Domingo Miró, de doña María Alegre y Aparici y de D. Antonio Casals Martí, y al Norte, con la de D. Antonio Audaró.

Valorada en 4.000 pesetas.

Se previene que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 18 de Enero próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, a excepción de la del mejor postor, que quedará subsistente como garantía de su obligación, o en su caso, como parte del precio del remate.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra la totalidad del precio de valoración.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos sin destinarse a su extinción el precio líquido del remate; y

4.ª Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y otorgación de escritura, inscripción y demás serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 9 de Diciembre de 1929.
El Secretario, Licenciado José María Salvá.

X—4716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de 11 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario que sigue la Sociedad Banco de Cataluña contra don Víctor Aguiló Aymar, por el presente se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas hipotecadas en la escritura base de dicho procedimiento, que fueron tasadas en la misma en las cantidades que se dirá, y son las siguientes:

1.ª Una casa con almacén, situada en la barriada de las Cortes, de esta ciudad, con frente a la calle de Provenza, señalada con el número 140, de planta baja y siete pisos; comprende una superficie de trescientos veintisiete metros quince decímetros, equivalentes a ocho mil seiscientos cincuenta y nueve palmos sesenta y cinco décimos, de los que ocupa la casa ciento cincuenta y dos metros y el almacén ciento cincuenta y ocho metros cinco decímetros, destinándose el resto a patio; linda: al frente, con la calle de Provenza; a la derecha, entrando, con la casa número 138 de la misma calle; y a la izquierda, con la misma calle y la de Borrell, y por el fondo, con almacenes del Sr. Aguiló. Se la fijó el precio de doscientas diez mil pesetas.

2.ª Y otra casa situada en esta ciudad, barriada de las Cortes, número 138, de la calle de Provenza, de planta baja y siete pisos; comprende una superficie de ciento setenta y cinco metros treinta y dos decímetros, equivalentes a cuatro mil seiscientos diez palmos ochenta décimos, de los que corresponden al edificio ciento cincuenta y siete metros sesenta decímetros y el resto se destina a patio; linda: al frente, con la calle de Provenza; a la derecha, entrando, con la casa número 136 de la misma calle; a la izquierda, entrando, con la casa número 140, y al fondo, con almacén del Sr. Aguiló. Se la fijó el precio de pesetas 240.000.

Se ha señalado para el remate el día 21 de Enero próximo, y hora de las doce, y tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; previniéndose que las fincas se subastan en un solo lote; que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar

previamente en la Caja general de Depósitos precisamente, a disposición de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose otros postores que los que acrediten haber hecho el depósito, mediante presentación del correspondiente resguardo de depósito, salvo el derecho de la actora y de los acreedores hipotecarios posteriores de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago del impuesto de derechos reales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1929.
El Secretario judicial, Silverio Valls.
X—4719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOGROÑO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Anastasio Preciado Romero y otros, sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaria por fallecimiento de doña Bernardina Oñate Alonso, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Castellanos. Logroño, 10 de Diciembre de 1929.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto las operaciones de testamentaria presentadas en este expediente, en la Secretaría del que refrenda por término de ocho días, haciéndose saber a las partes, y conforme se solicita, hágase la notificación del ausente don Demetrio Ramírez Oñate, por medio de edictos, fijándose uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándose otros en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Castellanos.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Logroño a 11 de Diciembre de 1929.—El Juez, Martín N. Castellanos.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

X—4728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Juan del Alamo y Reyter, contra D. Feliciano Martínez Asensio, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada que es casa en construcción, en esta Corte, con fachada al paseo de las Delicias, sin número, que constará de semisótano y cinco plantas, con siete cuartos por planta, cuatro exteriores y tres interiores.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo, o sea la de 75.000 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 para tomar parte en dicha subasta, de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de aquéllos.

Dado en Madrid a 14 de Diciembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—4714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo 131 de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de D. Félix Zalduendi Aguinaga para la efectividad de un préstamo garantizado

con hipoteca de una finca por doña Encarnación Martínez Catalinas y don Quiterio Benítez Muñoz, está en representación de sus cuatro hijos menores de edad, Vicente, Manuel, Antonio Benito y Benito Benítez Martínez, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, del aludido inmueble, que es:

Una casa y solar contiguo a la misma, situada en esta Corte y en su calle de Argumosa, número 5, que forma parte de los solares números 12 y 13 de los veinte en que se dividieron los terrenos del Salitre. Linda: al Norte o derecha, entrando, con casa de Francisco Rueda; Sur o izquierda, con otra de los herederos de Sisemberto García; Este o frente, con la calle de Argumosa, y al Oeste o espalda, con casa de los herederos de Sisemberto García. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros, equivalentes a mil novecientos veinte pies trece centésimas, de los cuales mil doscientos veinte pies trece centésimas ocupa la casa y setecientos pies el solar a ella unido.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 27 de Enero próximo, a las doce de su mañana; previéndose a los licitadores: que la referida finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno; y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente 6.000 pesetas en efectivo, o sea el 10 por 100 del tipo que sirvió para la subasta anterior, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del referendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Félix Zalduendi continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 11 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Antonio Aguilar.—El Juez, Elola.

X—4721

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que siguen doña Carmen, doña Cesárea y D. Bernardo Castañeira Sesma, contra la Sociedad "Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos", sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de 95.000 pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Un solar, resto de otro de mayor

extensión, y cuyo resto tiene la situación, linderos y superficies siguientes: Situado en esta Corte y su calle de Francisca Moreno; número 3 provisional; linda por su frente o fachada, en línea recta de diez y ocho metros, veinte centímetros, con dicha calle de Francisca Moreno; por la derecha entrando, o sea al Norte, con las casas números 40 y 42 provisional, de la calle de Goya, propias del Sr. Rubio, en una línea quebrada de treinta y ocho metros, cinco centímetros; por la izquierda o Mediodía, en una recta de nueve metros, sesenta centímetros y otra de seis metros, diez centímetros, con casa propiedad de doña Josefa López, y en otra recta de catorce metros, diez y seis centímetros, con casa-hotel propia de D. Fernando Bianchi, y por su fondo o testero, en dos líneas rectas, una de seis metros, sesenta centímetros, y otra de un metro, noventa y cinco centímetros, con la misma casa-hotel de D. Fernando Bianchi. Las líneas descritas comprenden una superficie de trescientos setenta y dos metros, ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochocientos un pies cuadrados y ochenta y cinco décimas de pie cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la lización, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid a 14 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno, el Juez (ilegible).

X—4712

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIHUELA

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, penden ante sobre cancelación de gravámenes, a instancia de D. Luis López Ambit, como apoderado de D. Viriato García Alemán, en cuyos autos, con fecha 28 del actual, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se alza y deja sin efecto

el embargo que este Juzgado de primera instancia y en los autos de juicio ejecutivo, seguidos por el Procurador que fué de estos Juzgados don José Ramos Martínez, en nombre de D. Antonio Balaguer Ajo, contra don Manuel Pastor Asbuxech, decretó, en 27 de Agosto de 1929 y que aparece inscrito en este Registro al folio 185, tomo número 155, número 171 duplicado, y sobre las fincas siguientes:

1.º Un trozo de tierra, huerta, plantada de viña, compuesta de sesenta tahullas, equivalentes a siete hectáreas once áreas y diez y siete centiáreas, situada, en el término de Orihuela, partido de Beniel, cuyas tierras son parte de la hacienda denominada de San Joaquín, lindando: por Levante, con tierras del Sr. Conde de Rech, azarbe de saladar en medio; por Poniente, con tierras de D. Manuel Pastor; azarbe de las aguas muertas en medio; Mediodía azarbe mayor, y por Norte, con tierras de D. Manuel Pastor.

2.º Otro trozo de tierra, huerta, plantada de viña, compuesto de catorce tahullas, equivalentes a una hectárea, sesenta y cinco áreas y noventa y tres centiáreas, situadas en el mismo término y partido, cuyas tierras son parte también de la hacienda de San Joaquín, y lindan: por Levante, con tierras del Sr. Conde de Campo Hermoso, azarbe de aguas muertas en medio; Mediodía, con azarbe mayor; Poniente, tierras de este caudal, y Norte, con más tierras de D. Manuel Pastor.

Notifíquese el presente auto a don Antonio Balaguer Ajo, o a los que hoy sean sus herederos o causahabientes, y, toda vez que sus domicilios son desconocidos, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y, firme este auto, librése mandamiento por duplicado, y con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para llevar a efecto la cancelación acordada.

Lo mandó y firma D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Orihuela a 28 de Noviembre de 1929, de que doy fe, Angel Díez de la Lastra.—Ante mí, José de Molinero.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Balaguer Ajo, o a los que sean sus herederos o causahabientes, cuyos domicilios son desconocidos, quienes dentro de quinto día podrán recurrir contra esta resolución, con apercibimiento de que si no lo hacen quedará firme, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orihuela a 29 de Noviembre de 1929.—El Juez, Angel Díez de la Lastra.—El Secretario, José de Molinero.

X—4727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUIGCERDA

En méritos de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. José Meias Marcer y D. Modesto Coll Tarrés contra D. Jaime Pradell y Soler,

vecino de Camprodón en reclamación de un crédito hipotecario de 7.500 pesetas, se saca a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo del anterior y término de veinte días, las siguientes fincas:

A) Una casa de dos cuerpos, con su huerto al detrás y unido a la misma, situada en la calle de la Carrera, de la villa de San Felit de Torelló, señalada con el número 8, sin que conste su superficie, y lindando, en junto: por el frente, con dicha calle; por la derecha, saliendo, con casa y huerto de los consortes Francisco Juliá y María Vidal; por la izquierda, parte con casa de Juan Fonollar y parte con la del Marqués de Castellodorsius, y por la espalda, con huerto de la casa últimamente mencionada, Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en 10.000 pesetas.

B) Otras dos casas unidas y contiguas, que constituyen una sola finca, situadas en la calle de Capdevila, de la villa de San Felit de Torelló, señalada con el número 14 la más antigua y sin número la otra, de superficie ésta cuatro metros de fondo por siete de ancho, y aquella tres metros y medio de largo por ocho de ancho. Linda en junto: por delante, con dicha calle; por la derecha, saliendo, con corral de la casa de Francisco Parés; por la izquierda, con casa de Dolores Casali, y por la espalda, con huerto de la casa de Francisco Reixach. Valorada asimismo en 10.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 20 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: con prevención de que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración, con la deducción del 25 por 100 del mismo.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de las expresadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Puigcerdá a 13 de Diciembre de 1929.—Ante mí, Miguel Serrano.—Joaquín Serrano.

X—4730

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, y la cual se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 23 de Febrero de 1895.

CLASE	NOMBRE DEL BUQUE CONDUCTOR	TONELAJE	Fecha e número del visado consular	Puerto de procedencia	Puerto de destino	Fecha de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada - Kilogramos	Cantidad declarada - Kilogramos	Resultado del despacho - Kilogramos	OBSERVACIONES
TRIGO											
Vapor.....	Saxilby	2.230	2 Octubre 1928	Montreal	Cádiz	22 Octubre 1928	962	4.285.605	4.218.000	100.747	Salido del D.º F.º
Idem.....	Alberto Cassini.....	2.929	18 Mayo 1929 ..	Rosario	Bilbao.....	27 Junio 1929 ..	590/29	350.000	350.000	350.000	A granel.
Idem.....	Holmelca	2.535	22 Sepbre. 1928.	Nueva Orleans....	Valencia ...	19 Octubre 1928	1.536/28	5.500.000	5.500.000	5.403.718	»
								10.135.605	10.068.000	5.854.465	

MAIZ

Vapor.....	Georgios Mantaca....	1.953	23 Junio 1929 ..	San Vicente	Valencia ...	7 Julio 1929 ..	942	3.264.000	3.264.000	3.257.038	Para usos industriales.
Idem.....	Akrópolis	2.267	7 Junio 1929 ..	Rosario	Idem.....	13 Julio 1929 ..	969	2.500.000	2.500.000	2.491.554	dem.
Idem.....	M. Y. Polemi	2.404	20 Mayo 1929 ..	San Lorenzo.....	Bilbao.....	17 Junio 1929 ..	554	550.000	550.000	546.598	En saco.
Idem.....	Styllianos	2.313	20 Julio 1929 ..	San Nicolás.....	Idem.....	29 Agosto 1929 ..	830	2.798.050	2.798.050	2.731.938	Idem y a granel.
Idem.....	Mín	2.901	351.....	Buenos Aires	Barcelona ..	7 Agosto 1929 ..	1.488/29	7.712.000	7.712.000	7.700.666	»
Idem.....	Parracombe	2.844	10.....	San Nicolás.....	Idem.....	10 Agosto 1929 ..	1.508/29	7.615.000	7.615.000	7.657.079	»
Idem.....	Sapo Palos.....	3.797	15 Julio 1929 ..	Buenos Aires	Idem.....	12 Agosto 1929 ..	1.514/29	2.700.000	2.700.000	2.651.941	»
Idem.....	Orrington Court.....	3.772	406.....	Idem.....	Idem.....	6 Sepbre. 1929 ..	1.702/29	8.510.000	8.510.000	8.489.261	»
Idem.....	Caba Quillates.....	3.797	15 Agosto 1929 ..	Idem.....	Idem.....	11 Sepbre. 1929 ..	1.731/29	2.700.000	2.700.000	2.701.652	»
Idem.....	Infanta Isabel.....	5.740	1 Sepbre. 1929 ..	Idem.....	Idem.....	19 Sepbre. 1929 ..	1.793/29	1.500.000	1.500.000	1.495.148	»
Idem.....	P. Martí	89	2 Julio 1929 ..	San Nicolás.....	Mañón	19 Agosto 1929 ..	T. 42	50.000	50.000	50.000	»
Idem.....	Akrópolis	2.267	117.....	Rosario	Palma.....	19 Julio 1929 ..	185	1.500.000	1.500.000	1.323.349	»
Idem.....	Georgios Mantaca....	2.300		San Nicolás.....	Idem.....	13 Julio 1929 ..	179	900.000	900.000	905.223	»
Idem.....	María del Pilar.....	120		Idem.....	Idem.....	10 Sepbre. 1929 ..	T. 203	132.000	132.000	128.026	»
Idem.....	Cintore.....	867	22 Agosto 1929 ..	Marsella.....	Idem.....	23 Agosto 1929 ..	218	23.000	23.000	23.000	»
Idem.....	Northborough.....	1	4 Marzo 1929 ..	Rosario	Santander ..	18 Marzo 1929 ..	122	1.215.000	583.208	363.208	Origen argentino.
Idem.....	Maorullo V. Polemi..	1	29 Abril 1929 ..	San Lorenzo.....	Idem.....	8 Junio 1929 ..	272	3.000.000	3.000.000	298.000	Idem.
Idem.....	Hero	599	20 Julio 1929 ..	Amberes	Pasajes.....	1 Sepbre. 1929 ..	400	50.000	50.000	50.000	»

CLASE	NOMBRE DEL BUQUE CONDUCTOR	TONELAJE	Fecha e número del visado consular	Puerto de procedencia	Puerto de destino	Fecha de la llegada	Número de manifiesto	Cantidad manifestada Kilogramos	Cantidad declarada Kilogramos	Resultado del despacho Kilogramos	OBSERVACIONES
Vapor.....	Styllanos.....	2.313	20 Julio 1929 ..	San Nicolás.....	Pasajes.....	7 Sepbre. 1929.	409	1.876.000	1.876.000	1.861.682	»
Idem.....	Cabo San Sebastián..	1.178	T. 9 Septiembre	Buenos Aires.....	Avilés.....	18 Sepbre. 1929.	T. 30	50.231	50.231	49.878	»
Idem.....	Hepter.....	592	30 Agosto 1928.	Amberes.....	Coruña.....	9 Sepbre. 1929.	335/29	25.000	24.765	24.765	»
Idem.....	San Juan.....	92	31 Agosto 1929.	Casablanca.....	Huelva.....	3 Sepbre. 1929.	605	100.400	99.600	99.600	En saco.
Idem.....	Xaquín.....	1.200	8 Sepbre. 1929.	Saffi.....	Idem.....	7 Sepbre. 1929.	616	50.000	49.650	49.650	Idem.
Idem.....	Goulandris.....	2.498	Ruta 414.....	Rosario.....	Palamós.....	2 Agosto 1929.	110/29	1.905.200	1.905.200	1.885.717	»
Idem.....	M. Larrinaga.....	3.200	16 Junio 1929..	La Plata.....	Idem.....	28 Agosto 1929.	124	3.225.420	3.225.420	3.217.944	»
Idem.....	P. y C, núm. 1.....	112	4 Julio 1929 ..	Buenos Aires.....	Rosas.....	13 Agosto 1929.	T. 2	149.100	149.100	140.100	T.º en Barce-
Idem.....	P. y C, núm. 1.....	112	4 Julio 1929 ..	D.º F.º Barcelona.	Idem.....	28 Agosto 1929.	R. 17	120.000	120.000	120.000	lona. Origen argen-
								54.160.401	53.527.224	50.321.905	tino.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Director general, Pablo Verdeguer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**AUDIENCIAS PROVINCIALES****MADRID**

En la causa que, procedente del Juzgado del distrito de la Inclusa, se sigue contra Jaime Torres Alvarez por el delito de lesiones, se ha acordado la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que D. Gabriel Roux comparezca, en el término de diez días, a ratificar el escrito presentado, con fecha 24 de Abril último, y en el que se muestra parte en esta causa, con el apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo continuará el curso de la misma con la intervención del Ministerio fiscal.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación en forma a D. Gabriel Roux, extendiendo la presente, que firmo,

En Madrid a 20 de Noviembre de 1929.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JO—14002

En la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, seguida contra Antonio Lucía Busse por el delito de estafa, se ha acordado la publicación del presente edicto, a fin de hacer saber a D. Ramón Lucía Busse que, en el término de diez días, comparezca ante esta Audiencia a manifestar el domicilio de su hermano Antonio Lucía.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación en forma a D. Ramón Lucía Busse, extendiendo la presente, que firmo,

En Madrid a 20 de Noviembre de 1929.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JO—14003 y 14004

En el expediente formado para tramitar la solicitud de indulto del penado Antonio Rodríguez Rubiales, y referente a la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió en el Juzgado del distrito de la Inclusa, de esta Corte, por el delito de falsedad, se ha acordado la publicación del presente edicto, a fin de hacer saber tal solicitud a la perjudicada, doña Concepción Sáez de Tejada, a fin de que, en el término de diez días manifieste si se opone a no a la concesión del indulto solicitado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a doña Concepción Sáez de Tejada, extendiendo la presente, que firmo,

En Madrid a 20 de Noviembre de

1929.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JO—14005

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**ANDUJAR**

D. Manuel Cabezado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan se proceda a la busca del metálico y efectos que al final se reseñarán, propios de Antonio García, vecino de esta ciudad, y que fueron sustraídos en su establecimiento, sito en la plaza de Abastos, de esta ciudad, el día 16 de los corrientes, sobre las veintiuna horas y quince minutos de dicho día, y siendo habido se ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en la cárcel de este partido; sumario número 259 de 1929.

Señas de los efectos y metálico.

Varias tripas de chorizos, con un peso aproximadamente de unos doce a quince kilos; una peseta cincuenta céntimos en metálico, una cartera con varios documentos, y varios trozos de carne de cerdo en fresco, cortado de un jamón.

Dado en Andújar a 19 de Noviembre de 1929.—El Juez, Manuel Cabezado.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—14007

Como incurso en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama a Abad López Jerónimo, natural de Villanueva de las Torres, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de treinta y cinco años de edad, hijo de Rafael y Gertrudis, domiciliado últimamente en Linares; procesado por tenencia de armas; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en la prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos; sumario número 105 de 1929.

Andújar, 20 de Noviembre de 1929. El Juez de instrucción, Manuel Cabezado.

JO—14006

BARCELONA—SUR

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 480 de 1929, sobre estafas y falsedad, contra

Vicente Ballester Ferrer, se llama a los perjudicados señores Díaz, imponente del giro postal número 515 de Morón, y señor Dementil, imponente del giro postal número 793, de Alcazar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan a declarar ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de don Silverio Valls, que instruye dicho sumario, el que, al mismo tiempo se ofrece a los mencionados señores Díaz y Dementil, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1929. El Secretario, Silverio Valls.—El Juez, Ignacio de Lecea.

JO—14014

BENABARRE

Don Félix Solano Costa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Casimiro Castellor Ceresuela, vecino de Siesq de Huesca (Huesca), para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión, notificarle el auto de conclusión del sumario número 41 de 1928 y emplazarle por término de diez días ante la Audiencia provincial de Huesca.

Benabarre, 13 Noviembre de 1929. El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Félix Solano.

JO—14077

BENAVENTE

D. Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente siguiente: Un pollino de tres años, alzada de seis cuartas a seis media, pelo cardino, cola regular, desherrado, con dos lunares blancos en la frente; el cual fué sustraído en la noche del 12 al 13 del actual del domicilio de Nicolás García García, vecino de Brime de Urz; y en el caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se halle, si debidamente no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 106 del año actual por sustracción de referido semoviente.

Dado en Benavente a 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio Córdova.

JO—14015

COLMENAR VIEJO

D. Vicente Manzanares y Sampedro, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a

la busca y rescate de las gallinas que al final se reseñan, que fueron sustraídas a Francisca García Martínez, domiciliada en la calle de Santa Mónica, número 10, Ventorro del Chalet, en la noche del 9 del corriente, del corral de referida casa; y, caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las gallinas.

Diez gallinas de raza gallega y tres gallos de la misma raza.

Dado en Colmenar Viejo a 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Vicente Manzanares.

JO—14017

D. Vicente Manzanares y Sampelaro, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se reseñarán, que fueron sustraídos a Mariano Catalán Aguado el día 12 del corriente por su hijo Mariano Catalán Patiño, domiciliado el primero en Chamartín de la Rosa, calle de Pereluz, número 13, y el segundo en la misma población, Cuatro Amigos, número 10, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Dos trajes.

Una trinchera en buen uso.

Dado en Colmenar Viejo a 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Vicente Manzanares.

JO—14018

CÓRDOBA—DERECHA

D. Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de sumario que instruyo por muerte violenta de Eivira Rocha Palomeque, que se dice tenía treinta y tres años de edad y ser natural de Sevilla, se cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Bolletines Oficiales de Sevilla y Córdoba*, al pariente más cercano de dicha finada, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado o comunique el punto de su residencia, con el fin de inscribir el sumario que aporte los datos necesarios para inscribir la defunción; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Masael Pozanco.—El Juez, Germán Ruiz.

JO—14020

LEÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, se requiere a los que fueron procesados en la causa que se les siguió en este Juzgado con el número 67 del año 1928 sobre tentativa de estafa, Rodolfo Alborno Rotache, José Martínez García y Emilio García Álvarez, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro del plazo de quince días satisfagan al Abogado D. Félix Pinto Maestro y Procurador D. Félix Castro, 781 pesetas al primero, o sea al don José Pinto, y 18,50 al D. Félix, que en concepto de honorarios y derechos les reclaman, y si no lo verifican dentro del plazo señalado o tachasen de ilegítimos o excesivos, se les apercibe que se procederá a su exacción por la vía de apremio.

León, 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario judicial, P. H. y D. Severo Cantalapiedra.

JO—13960

LINARES

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 269 de 1929 por robo de aves, de la perlenencia de Ignacio Mendoza de Rns, hecho ocurrido la pasada noche en su domicilio, sito en la Fuente del Pizar, camino de Pozo Ancho, de esta ciudad, en el número 123.

Y por tanto, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e intereso de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de lo hurtado.

Diez y siete gallinas.

Dado en Linares, a 18 de Noviembre de 1929.—El Secretario judicial, P. H. Teodoro Navarro.—El Juez, Joaquín Pérez Romero.

JO—13981

LLANES

Don Francisco del Prado Nalmaseda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única, se tramita de oficio juicio de *abintestato* de D. Francisco Puzanco Díaz o Parbisco Díaz, el cual falleció en el Hospital municipal de esta villa el día 4 de Septiembre último a los ochenta años de edad, en estado de soltera, sin sucesión, hijo de José y de Bernarda, natural, según se dice, de San Esteban de Gualade (Luzina), habiendo tenido su domicilio en el pueblo de Pó, de este Concejo, y por haberlo

acordado en providencia de esta fecha, se cita y llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que se haga público, se extiende el presente, que se insertará por segunda vez en la GACETA DE MADRID.

Llanes, 9 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Celestino Valla.—El Juez, Francisco del Prado.

JO—333

MONTAÑEZ

Por el presente se hace saber al procesado Antonio Sánchez Rodríguez, de cuarenta y tres años de edad, casado, ambulante, sin domicilio y en ignorado paradero que, por auto de 16 de los corrientes, dictado en causa que se le sigue con el número 40 del año actual por el delito de hurto, se declaró terminado el sumario, ordenando su remisión a la Audiencia provincial de Cáceres, ante la cual deberá comparecer en el término de diez días por medio de Procurador y Abogado que designará, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Montañez, 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Adolfo Lozano Gamal.

JO—14022

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón de la Frontera.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría vacante se instruye sumario con el número 169 del corriente año por el delito de hurto a D. Mariano León Bravo y otros, todos vecinos de la villa de Caripe, ocurrido en la noche del 13 al 14 del actual, en el que se ha acordado expedir el presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey, Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de las prendas y objetos siguientes:

Cuatro sábanas de tela blanca; dos camisetas de caballero; dos mantiles de género blanco; tres trajes de tela azul; dos camisas, de ellas una blanca y otra con listas negras; tres pares de calcetines de género blanco; dos pares de enaguas blancas bordadas; una camiseta de señora de tela blanca; dos camisas de señora de género blanco; tres servilletas; diez y ocho pañuelos de bolsillo, y un cazo para sacar agua del pozo, propios de don Mariano León Bravo.

Una funda de almohada; dos pares de calcetines blancos y dos varas de mescal a D. Enrique Merino García. Una camisa de tela blanca, guardada

con M. M., propia de María Macho Cruz.

Otra camisa de tela blanca, marcada con M., de María Guerrero Ramírez.

Una camisa de tela blanca; dos pantalones de tela oscura compuestos; una camisa y dos gabanes de percal, de la propiedad de Antonio Valle Cobado, y

Una albarda, un seron de esparto y una cincha, a Francisco Ayllón Rodríguez; poniéndolos, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera, a 21 de Noviembre de 1929.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Esteban Samaniego y Rodríguez. JO—14023

ORGIVA

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares proceden a la busca y prisión del procesado Ramón Gómez Ultera, de veintiséis años, soltero, peñador, natural y vecino de Vélez Benaudalla, bajo de estatura, grueso y pintado de viruelas, el que siendo habido pondrá a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así está acordado en el sumario número 82 del pasado año, instruido sobre esta.

Dado en Orgiva a 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo. JO—14025

OVIEDO

Por el presente se cita y llama a la denunciada en el sumario número 256 del corriente año, por corrupción de menores, Antonia Sánchez Romo, (a) "Pilar la Negra", cuyo domicilio y actual paradero se desconoce; comparezca en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del señor López Planas, con el fin de ser oída en el mentado sumario.

Bajo apercibimiento de que si no lo verificara le parará el perjuicio que hubiere lugar.

JO—14022

PALENCIA

A medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia en la GACETA DE MADRID, requiero a doña Eulalia y a doña María Petra Anastasia Martínez Barriuso, vecinas que fueren de Madrid, con domicilio en las calles de Diego de León, número 29, y Luis Vélez de Guebara, número 13, respectivamente, hoy desconocido paradero, para que en el concepto de herederas de doña Carmen Lejerna García, dentro del término de ocho días, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, a hacer efectiva cada una de ellas la parte de costas que les corresponde abonar, según tasación practicada de la cual

oportunamente les fué dada vista, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por vía de apremio.

Palencia, 20 de Noviembre de 1929. El Secretario judicial, Isidoro Páramo. JO—14026

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por el presente edicto se hace saber que por auto fecha 2 del actual, dictado a virtud de solicitud de don Juan Rosselló Ferrer, mayor de edad y de esta vecindad, se ha declarado a dicho Sr. Rosselló en estado de concurso voluntario de acreedores, quedando, en consecuencia, incapacitado para la administración de sus bienes y vencidas todas sus obligaciones pendientes.

En su virtud, al propio tiempo que se hace público tal estado, se pone en conocimiento de tantas personas les interese que ha sido nombrado depositario del indicado concurso don Lorenzo Heredero Clar, mayor de edad y de esta vecindad, calle Jafuda Cresques, al que habrá de hacerse los pagos que pertenezcan al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Asimismo y por último se convoca a todos los acreedores a Junta general para nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 24 de Enero próximo y hora de las diez y seis en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel, número 86, debiendo presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos antes de las cuarenta y ocho horas de la señalada para la junta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar; y podrán concurrir, bien personalmente, bien por representante, mediante poder bastante, o bien por medio de cesionarios en forma legal y con liquidación del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Palma, 9 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Gonzalo Fernández.—El Juez (ilegible). JO—524

PIEDRAHITA

D. Bartolomé Alió de Fernés, Juez de primera instancia e instrucción de Piedrahita.

Por la presente y como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Emilio Díaz Prats, conocido con los de Francisco de Asís Berruero Cubells y José Martín Rodríguez; evadido del Manicomio de Ciempozuelos, de treinta y seis años de edad, casado con Ascensión Martín, bajo, rubio, calvo en la parte superior de la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que con-

tra el mismo me hallo instruyendo, sobre usurpación de funciones y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Piedrahita a 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario interino, Manuel Sánchez.—El Juez, Bartolomé Alió. JO—13983

PONFERRADA

D. Enrique Fernández García, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Varela Pérez de veintinueve años, hijo de Tomás y de Dominga, soltero, minero, natural de Buenos Aires (República Argentina), soltero, minero y vecino de Torralba, soltero, minero y vecino de Toreparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración inquisitiva y constituirse en prisión; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, poniéndolo en las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique Fernández. JO—13984

POZOBLANCO

D. Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Carlos Martínez Refas, de veintinueve años, de estatura alta, hijo de Angel y de Juana, de profesión tratante, natural de Cáceres, y sin vecindad fija, poniéndole a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 49, por su evasión de esta cárcel; haciéndose constar que con posterioridad ha sido evadido de la de Almadén.

Al propio tiempo se llama a dicho Carlos Martínez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Pozoblanco a 18 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Carlos García.—El Juez, Gregorio Prados. JO—14027

PUIGCERDA

D. Miguel Serrano y Lázaro, Abogado y Secretario judicial de la villa de Puigcerdá y su partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, con su publicación, dice literalmente así:

"Sentencia.—En la villa de Puigcerdá a 14 de Diciembre de 1929; el Sr. D. Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, promovidos por el obrero José Farrás Dalmau, de cincuenta y seis años, minero y vecino de Pardinas, dirigido por el Abogado D. Joaquín Santó Sala y representado por el Procurador D. Miguel Pons Avellanet, que le fueron nombrados en el turno de oficio, contra D. Eduardo Casanova y Jordano, mayor de edad, propietario y vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Ramón Planas Bosomba, sin dirección de Letrado, y D. Cecil J. O. Hamley, súbdito inglés, cuyas demás circunstancias se desconocen representado en los estrados del Juzgado por su rebeldía; y

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo que no dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Miguel Pons Avellanet, a nombre y en representación de D. José Farrás Dalmau, debo absolver y absolver libremente de la misma a los demandados D. Cecil J. O. Hamley y don Eduardo Casanova Jordano; advirtiendo a las partes que contra esta sentencia tienen derecho a interponer, en la forma y términos que se expresan en los artículos 464 y 480 del Código del Trabajo, en relación con los 482, 487 y 488 de dicho Cuerpo legal, los recursos que en los mismos se autorizan.

En atención a la rebeldía del demandado D. Cecil J. O. Hamley, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, o personalmente, cuando pueda ser habido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Serrano.

Publicación. Fue leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Puigcerdá, 14 de Diciembre de 1929.—Doy fe.—Ante mí, Miguel Serrano."

Concuerda literalmente lo transcrito con su original, a que me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Cecil J. O. Ham-

ley, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez.

Puigcerdá, 14 de Diciembre de 1929. El Secretario, Miguel Serrano.—Visto bueno, el Juez, Joaquín Serrano.

JC 925

RAMBLA (LA)

D. Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan, de la propiedad de D. Hipólito Ibáñez Simón y D. Alfonso Crespín Pino, vecinos de Fernán Núñez, sustraídos el día 6 del mes actual, de la finca de Tocina, del término de La Victoria, los que, caso de ser habidos, serán remitidos y puestos a disposición de este partido, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de los cerdos.

Catorce cerdos, entre machos y hembras, siete de ellos de seis a siete arrobas, de dos años; otros dos de cuatro arrobas, de un año, y los cinco restantes de dos arrobas y seis meses, todos ellos negros, pelados, teniendo como seña particular el hierro a fuego, L. I. en la paletilla derecha y dos rajadas por fuera en cada oreja; propios de D. Hipólito Ibáñez Simón.

Y una marrana negra, cerdúa, de un año, de unas cuatro arrobas y media de peso, con las orejas rasgadas y herrada con A. C. en el jamón, propia de Alfonso Crespín Pino.

Dado en La Rambla a 17 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Ricardo Aguilar.—El Juez, Benito Gálvez.

JO—13079

SIGÜENZA

D. Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 61 de este año, por lesiones que se produjo Delfín García Casares, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Serra, número 5, cuyo actual paradero se ignora, cuyo hecho tuvo lugar el día 22 de Octubre último en el tren que viajaba, en término de Jadraque, y he acordado en providencia de hoy llamar a dicho Delfín García, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días hábiles, a fin de que sea reconocido por el Médico forense e informe acerca de las lesiones y recíbrele declaración, haciéndole el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza a 22 de Noviem-

bre de 1929.—El Secretario (ilegible), El Juez, Luis Vallejo Quero.

JO—14033

VELEZ-MÁLAGA

D. José Miura y Casas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama a los testigos Carmen y María La Cofilla, domiciliadas últimamente en Benamocarra, y Teresa Alba Labao, domiciliada últimamente en Málaga, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la plazuela de las Carmelitas, número 6, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye en este referido Juzgado con el número 73 de 1929, sobre robo, a virtud de denuncia de María Delgado Lara, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vélez-Málaga a 17 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Luis Maestre.—El Juez, José Miura.

JO—13987

VILLACARRILLO

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario número 79 de 1929, sobre hurto de caballerías a José Antonio Litrán Linares, ha mandado que se cite a los galanos, uno de estatura regular, moreno, ojos negros, que vestía pantalón de pana rayada y americana de lanilla oscura, y el otro que vestía pantalón de pana y blusa, más alto que el anterior, también moreno; y a Alfonso Romero González, vecino de Linares, cuyo domicilio se ignora, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos; apercibidos que de no verificarlo la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, firmo la presente en Villacarrillo a 19 de Noviembre de 1929. El Secretario, Juan Delgado.

JO—14034

ZAMORA

D. Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita a José González Mangas, de cuarenta y dos años, casado, herrero, vecino que fué de Villamor de los Escuderos; Gonzalo Cimarra Juárez, vecino que fué de El Pego; y Ramón Pando, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 79 de 1928, por estafa y falsedad, contra Fidel Esteban y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a 21 de Noviembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Lino Martín Carnicero.

JO—13988

JUZGADOS MUNICIPALES

AHIN

Don Joaquín Tomás Navarro, Juez municipal del pueblo de Ahin.

Hago saber: Que continuando vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, por haber resultado desierto el oportuno concurso de traslado, se anuncia nuevamente, previa orden de la Superioridad, y por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, la provisión de dichos cargos, por concurso libre, o sea conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal acompañados de los certificados de nacimiento, o en su defecto, de la partida de bautismo, de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; otra de examen y aprobación que acredite su aptitud en dichos cargos y otra del Registro general de Penados; también se hace constar que este pueblo tiene 521 habitantes, y que el Secretario percibe los derechos de Arancel.

Ahin, 19 de Noviembre de 1929. — El Secretario, P. S. M., I. Bedma. — El Juez, Joaquín Tomás.

JO—13989

ALCALÁ DE CHIVERT

Don Joaquín Puig Albert, Juez municipal de la villa de Alcalá de Chivert.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, a fin de que, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de San Mateo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1929 y demás disposiciones vigentes.

Dado en Alcalá de Chivert, a 15 de Noviembre de 1929.—El Juez, Joaquín Puig.

JO—14035

ALCUDIA DE VEO

Don Serafín Molina Ballester, Juez municipal de Alcudia de Veo (Castellón).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Primero. Certificación del acta de su nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Cuarto. Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

El número de vecinos de que se compone este distrito municipal es de 316; no percibiéndose más derechos que los de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen optar a dichas plazas.

Alcudia de Veo, 19 de Noviembre de 1929.—El Juez, Serafín Molina.

JO—13990

ARAVACA

D. Niceto García-Rivera, Juez municipal de esta villa de Aravaca (Madrid).

Por el presente se cita para el día 10 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, a la celebración de juicio de faltas por lesiones, al chofer que el día 31 de Julio último, sobre las veinte horas, iba conduciendo el automóvil que atropelló dicho día a D. Félix Martín Benito, Cura párroco de esta localidad, en el kilómetro 10 de la carretera de La Coruña, causándole heridas graves; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Aravaca a 19 de Noviembre de 1929.—P. S. M., el Secretario, Fernando Sanz.—El Juez municipal, Niceto García-Rivera.

JO—14037

AYA

D. Ignacio María Zuluaga y Aizpua, Juez municipal de la Universidad de Aya.

Hago saber: Que habiendo padecido un error al anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta Universidad, por orden superior queda anulado aquel anuncio, procediéndose a continuación a anunciar dichas plazas en la forma siguiente:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de los mismos en concurso de traslado, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en

la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten los aspirantes a dichos cargos sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Azpeitia.

Se hace constar que el agraciado no percibirá otra dotación que los derechos que marca el respectivo Arancel.

Aya (Guipúzcoa), 19 de Noviembre de 1929.—El Juez municipal, Ignacio Zuluaga.

JO—14036

BENAFIGOS

D. José Marín Monferrer, Juez municipal de esta villa de Benafigos.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión, a fin de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Alcocér, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente; teniendo presente que consta este Municipio de 986 habitantes de derecho.

Benafigos, 18 de Noviembre de 1929. El Juez municipal, José Marín.

JO—13991

CAMPILLOS

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se cita por la presente a María Heredia Martín de treinta y cinco años, soltera, natural de Málaga, domiciliada últimamente en Antequera, para que comparezca ante este Juzgado el día 3 del próximo Diciembre, a las diez horas, para recibirle declaración en diligencias previas de juicio de faltas sobre hurto de gallinas; bajo los apercibimientos de ley.

Campillos, 18 de Noviembre de 1929. El Secretario suplente (ilegible).

JO—14039

CAMPO DE LEDESMA

D. Juan José García Montero, Secretario del Juzgado municipal de Campo de Ledesma.

Por la presente cédula se cita a Mariano López, soltero, de treinta y seis años de edad, de profesión jornalero, cuya última residencia la tuvo en la villa de Ledesma (Salamanca), ignorándose su actual paradero, a fin de que a las diez del día 5 de Diciembre próximo comparezca a la celebración del juicio de faltas que contra él y otro se sigue por atentado y lesiones, cuya celebración tendrá lugar expresado día en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Iglesia; apercibido que de no comparecer le

parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Así lo acordó en providencia de esta fecha el señor Juez municipal D. Benjamín Villoria Sánchez.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Campo de Ledesma a 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Juan José García.

JO—14040

CAUDIEL

D. José Asensio Adelantado, Juez municipal de la villa de Caudiel.

Hago saber: Que continuando vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, por haber resultado desierto el oportuno concurso de traslado, se anuncia nuevamente, previa orden de la Superioridad y por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Castellón, la provisión de dichos cargos por concurso libre, o sea, conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal, acompañadas de los certificados de nacimiento y de buena conducta, así como de cuantos documentos posean que acrediten su aptitud.

Consta esta población de 1.653 habitantes.

Caudiel, 19 de Noviembre de 1929. El Juez municipal, José Asensio.

JO—13992

ENCIO

D. Pedro Moriana Díez, Juez municipal de Encio.

Hago saber: Por orden de la Superioridad y encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en concurso de traslado, entre Secretarios que desempeñan los mismos cargos o se encuentren excedentes de ellos, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus solicitudes en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio y con arreglo a las disposiciones insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, al señor Juez de primera instancia de este partido; haciendo constar el día, mes y año de su nacimiento en papel de 120 pesetas y la póliza de la Mutualidad judicial, la antigüedad en la categoría, determinando el número de habitantes del pueblo en que sirvan, informadas por el Juez respectivo, acompañando certificación del último nombramiento o su situación legal o excedencia, pudiendo alegar y justificar otros méritos especiales, no teniendo otra remuneración que los derechos del arancel.

Encio, 16 de Agosto de 1929.—El Juez, Pedro Moriana.

JO—14041

ESPELÚY

D. Arturo de Urda Padilla, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra el autor desconocido, gitano, que el día 19 de Octubre último dejó abandonada una caballería menor, en disposición de causar mal, siendo ésta arrollada por el tren número 401 de la línea M. Z. A., en el kilómetro 344, de este término municipal, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Espelúy, partido de Andújar, provincia de Jaén, a 21 de Noviembre de 1929; el Sr. D. Eufasio Galán Olivares, Juez municipal de su término, con vista del precedente juicio de faltas y antecedentes preliminares del mismo, seguido ante este Juzgado, a virtud de denuncia del agente de la Compañía de los Ferrocarriles M. Z. A., por haber arrollado una caballería menor el tren número 401 en el kilómetro 344,900, a las trece cincuenta horas del día 19 de Octubre último, comprendido en esta demarcación o término municipal; y

"Fallo que debo condenar y condeno rebelde al gitano de ignorado paradero a que estos autos se refieran, a la multa de 50 pesetas, a la de cinco pesetas más como tal rebelde y en las costas de la actuación.

"Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, previniendo sea notificada a las partes.—Eufasio Galán.

"Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Arturo de Urda."

Lo preinserto concuerda con su original a que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y notificación al condenado rebelde, cuyo paradero se ignora, firmo el presente, que visa el Sr. Juez municipal.

Espelúy, 21 de Noviembre de 1929. El Secretario, Arturo de Urda.—El Juez, Eufasio Galán.

JO—14042

FRESNO DE SAYAGO

D. Antonio Molinero Herrero, Juez municipal del distrito de Fresno de Sayago.

Hago saber: Hallándose vacante la plaza de Secretario-Suplente de este Juzgado municipal, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, en la inteligencia que los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo de Sayago (Zaragoza), dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los solicitantes acompañarán a sus

instancias los documentos que acrediten su aptitud, de buena conducta y de haber desempeñado Secretaría en algún Juzgado municipal y demás que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1924. Los agraciados no percibirán más emolumentos que los derechos de Arancel.

Fresno de Sayago, 18 de Noviembre de 1929.—El Juez municipal, Antonio Molinero.

JO—13993

FUENTE LA LANCHAS

D. Felipe Plaza Aranda, Juez municipal de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante el cargo de Secretario propietario y se anuncia su provisión en concurso de traslado, con sujeción a lo que previene el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en los periódicos oficiales, durante cuyo plazo deberán dirigir los aspirantes sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Hinojosa del Duque. Se advierte que el censo de población de este término municipal es de 909 habitantes, y que el Secretario solamente percibirá los derechos marcados por los Aranceles judiciales. Que para acreditar el censo de población de la que sirven, los aspirantes deberán hacerlo por certificación de la Jefatura Superior de Estadística, y que para poder ser admitidos al concurso es condición precisa cubrir en la solicitud lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 476 de la ley orgánica del Poder judicial.

Fuente la Lancha, 18 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Francisco Gujarrro.—El Juez, Felipe Plaza.

JO—14041

D. Felipe Plaza Aranda, Juez municipal de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante el cargo de Secretario suplente, y se anuncia su provisión en concurso de traslado, con sujeción a lo que previene el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente edicto en los periódicos oficiales, durante cuyo plazo deberán dirigir los aspirantes sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Hinojosa del Duque; se advierte que el censo de población de este término municipal es de 909 habitantes, y que el Secretario solamente percibirá los derechos marcados por los Aranceles judiciales cuando actúe.

Que para acreditar el censo de población de la que sirven los aspirantes deberán hacerlo por certificación de la Jefatura Superior de Estadística, y que para poder ser admitidos al concurso es condición precisa cubrir en la solicitud lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 476 de la ley orgánica del Poder judicial.

Fuente la Lancha, 18 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Francisco Guijarro.—El Juez, Felipe Plaza.
JO—14043

GEILDO

D. Venancio Muñoz Tort, Juez municipal de Geido.

Hago saber: Que continuando vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, por haber resultado desierto el oportuno concurso de traslado, se anuncia nuevamente, previa orden de la Superioridad y por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, la provisión de dichos cargos por concurso libre, o sea conforme a lo prevenido en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 30 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal, acompañadas de los certificados de nacimiento, y en su defecto de la partida de bautismo; de informes de conducta y moralidad, expedidos por el Alcalde de sus domicilios; de antecedentes penales y certificación de aptitud, por haber sido examinado y aprobado para el ejercicio del cargo de Secretario de Juzgado municipal.

Se hace constar que este término municipal, según la última rectificación del padrón de vecindad, tiene 981 habitantes de derecho y 879 de hecho, y que los designados no tendrán otra atribución que los derechos del vigente Arancel.

Geido, 20 de Noviembre de 1929.—El Juez, Venancio Muñoz.
JO—14045

GEILLO DE CORIA

D. José Campos Gutiérrez, Juez municipal de Guijo de Coria (Cáceres).

Hago saber: Que no habiendo habido solicitantes a la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, anunciada con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, se anuncia su provisión en propiedad en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 30 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de 345 habitantes de derecho y 830 de hecho, y el nombrado percibirá solamente los derechos de Arancel.

Guijo de Coria, 20 de Noviembre de 1929.—El Juez municipal, José Campos
JO—13994

MADRID—INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.255 contra Pedro Eusebio Segovia y Leoncio Bris Palomar por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 4 del mes de Diciembre de 1929, D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Pedro Eusebio Segovia y Leoncio Bris Palomar.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Eusebio Segovia y a León Bris Palomar a la pena de seis días de arresto en la Prisión Celular y al pago de la mitad de las costas a cada uno, en rebeldía, publicándose en la GACETA DE MADRID esta resolución, para notificársela a los interesados, por ignorarse su actual domicilio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón Carmona”.

Y para que sirva de notificación a Pedro Eusebio Segovia y a Leoncio Bris Palomar, por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 4 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Guillermo J. Moreno.—El Juez, José Garzón Carmona.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.364 contra Secundino López Santalla por lesiones a Carlota Palazón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 4 del mes de Diciembre de 1929, D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Secundino López Santalla.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Secundino López Santalla, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón Carmona”.

Y para que sirva de notificación a Secundino López Santalla y a Carlota Palazón Lozano, por ignorarse sus actuales domicilios y paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 4 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Guillermo J. Moreno.—El Juez, José Garzón Carmona.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.599 contra Manuela Sánchez, por sustracción, se ha dictado la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 27 del mes de Noviembre de 1929, D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan Manuela Sánchez Gutiérrez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuela Sánchez Gutiérrez, a la pena de quince días de arresto, que deberá cumplir en la Prisión de mujeres de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio y paradero de la denunciada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón Carmona”.

Y para que sirva de notificación a Manuela Sánchez Gutiérrez, expido la presente.

En Madrid, a 27 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Guillermo J. Moreno.—El Juez, José Garzón Carmona.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.597 contra José Jiménez Díaz por tentativa de hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 4 del mes de Diciembre de 1929, D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan José Jiménez Díaz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Jiménez Díaz, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto en la Prisión Celular y al pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, para notificársela al penado, por ignorarse su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón Carmona”.

Y para que sirva de notificación a José Jiménez Díaz, por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 4 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Guillermo J. Moreno.—El Juez, José Garzón Carmona.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.719 seguido en este Juzgado, contra Manuel Padilla Sánchez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 6 del mes de Diciembre y año de 1929, D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las dili-

encias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Padilla Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Padilla Sánchez a la pena de quince días de arresto en la prisión celular y pago de las costas, y como se ignora su domicilio o paradero actual, publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID a fin de notificársela.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Y para que sirva de notificación a Manuel Padilla Sánchez por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—
El Secretario, Guillermo J. Moreno.—
El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 782, seguido en este Juzgado contra Angel Meneses Hidalgo y Pedro Parra, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 4 del mes de Diciembre y año de 1929; D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa: vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Meneses Hidalgo y Pedro Parra (a) "el Betunero",

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Meneses Hidalgo y a Pedro Parra, (a) "el Betunero" a la pena de diez días de arresto y pago de la mitad de las costas a cada uno de los dos, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificársela a los interesados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Y para que sirva de notificación a Angel Meneses Hidalgo por medio de la GACETA DE MADRID expido la presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—
El Secretario, Guillermo J. Moreno.—
El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.583, seguido en este Juzgado contra Ricardo Rodríguez García, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 4 del mes de Diciembre y año de 1929; D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa: vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ricardo Rodríguez García,

así ya constan, Ricardo Rodríguez García,

Fallo que debo condenar y condeno a Ricardo Rodríguez García a la pena de diez días de arresto en la prisión celular y pago de las costas, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para notificarla al penado, en atención a ignorarse su actual domicilio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Y para que sirva de notificación a Ricardo Rodríguez García, por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—
El Secretario, Guillermo J. Moreno.—
El Juez, José Garzón.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.725, seguido en este Juzgado, contra Arnold Conrad, por lesiones a Manuel Gallardo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 6 del mes de Diciembre y año de 1929; D. José Garzón Carmona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa: vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Arnold Conrad,

Fallo que debo condenar y condeno a Arnold Conrad a la pena de seis días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio y paradero del denunciante.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

Y para que sirva de notificación a Manuel Gallardo Fernández, por ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se insertará en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—
El Secretario, Guillermo J. Moreno.—
El Juez, José Garzón.

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.308 del año actual, por daños, contra Gregorio Benito Hortiguëla, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Diciembre de 1929. El Sr. D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gregorio Benito Hortiguëla,

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Benito Hortiguëla a la pena de 30 pesetas de multa, 30 pesetas

de indemnización a la Sociedad Sección y al pago de las costas, y subsiguientemente, de la indemnización, al dueño del automóvil 1.279-S. A. Y Híbrase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y al dueño del automóvil número 1.279-S. A.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha, Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Gregorio Benito Hortiguëla y al dueño del automóvil 1.279-S. A., cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 4 de Diciembre de 1929.
El Secretario, Licenciado Angel Jorro.
Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.831 del año actual, por jugar a los prohibidos, contra Rafael Bautista Moratinos y Zacarías Cárdenas Ibáñez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Noviembre de 1929. El Sr. D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rafael Bautista Moratinos y Zacarías Cárdenas Ibáñez,

Fallo que debo condenar y condeno a Rafael Bautista Moratinos y a Zacarías Cárdenas Ibáñez a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad, y se declara el comiso de la baraja que consta en autos, la que se destruirá por el Alguacil de servicio, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Zacarías Cárdenas Ibáñez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 21 de Noviembre de 1929.
El Secretario, Licenciado Angel Jorro.
Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.